



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PROCESO
CONSTITUCIONAL EN LA ACCION DE
CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°00030-2017-0-
2009-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL PIURA, PIURA.
2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

**AUTOR
CHIROQUE GIRON, LESBIA LIZZETH
ORCID: 0000-0003-1383-4920**

**ASESOR
ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS
ORCID: 0000-0002-2459-3221**

**CAÑETE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chiroque Giron, Lesbia Lizzeth

ORCID: 0000-0003-1383-4920

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Cañete, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares Luis Miguel
Presidente

Mgtr. Ramos Mendoza Julio César
Miembro

Mgtr. Reyes De La Cruz Kaykoshida María
Miembro

Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso constitucional en la acción de cumplimiento en el expediente N°00030-2017-0-2009-JM-CI-01, distrito judicial Piura, Piura 2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: no se cumplieron los plazos para la audiencia de juzgamiento; se aprecia la claridad de la resolución de sentencia; no cumple con la aplicación del derecho de debido proceso; los medios probatorios fueron valorados de manera íntegra y conjunta; el magistrado calificó jurídicamente los hechos.

Palabras clave: características, constitucional acción de cumplimiento y proceso

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the constitutional process in the enforcement action in file No. 00030-2017-0-2009-JM-CI-01, Piura judicial district, Piura 2020? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines for the trial hearing; the clarity of the sentence resolution is appreciated; does not comply with the application of the right of due process; the evidence was fully and jointly assessed; the magistrate legally qualified the facts. **Keywords:** characteristics, constitutional enforcement action and process

CONTENIDO

Equipo de trabajo	
Jurado evaluador	
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Astract.....	vii
Índice de tablas.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	02
III. Hipótesis.....	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Diseño de la investigación.....	39
4.2. población y muestra.....	39
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	40
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.5. plan de análisis de datos.....	42
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.7. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
Anexo 1: Evidencia para acreditar el pre existencia del objeto de estudio.....	59
Anexo 2: objeto de estudio.....	60
Anexo 3: declaración de compromiso ético.....	61
Anexo 4: sentencias de primera y segunda instancia.....	62

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Tabla N° 01. Respecto al plazo.....	46
Tabla N° 02. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	47
Tabla N° 03. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	48
Tabla N° 04. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	49

I. INTRODUCCION

La búsqueda del conocimiento sobre la calidad de las sentencias en un proceso judicial particular tiene como objetivo observar el contexto temporal y espacial en el que se producen, porque en realidad estas sentencias son producto de las actividades de personas que actúan en nombre y representación de otros. ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2020. El efecto del problema en nuestro estudio, cuando se habla de problema no se está haciendo referencia a una situación molesta o negativa, sino más bien, a todo aquello que no se conoce ya cuando estudiamos una sentencia sobre el fondo de la situación en el área legal ya que muchas veces las personas no conocen sus derechos y la administración de justicia en nuestro país es muy deficiente y no es efectiva ni oportuna.

La causa del análisis de las sentencias de estudio como es la acción de cumplimiento al estar estudiando un proceso constitucional la cual requiere el mayor análisis sino se haría una mala interpretación de la norma al igual que los fallos no serian parciales para la ciudadanía.

La justificación del trabajo de investigación es respecto a la demora de los procesos judiciales iniciados por varios motivos que tienen nombres como corrupción, carga procesal, personal inexperto de la materia entre otros, siendo evidenciados en el ámbito internacional, nacional y local, provocando la morosidad en los procesos judiciales, trayendo como consecuencias insatisfacción, desconfianza social y complejidad en la resolución de conflictos jurídicos; la administración de justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones por lo cual esta debe gozar de expresiones de satisfacción, seguridad y confianza social, pero se presenta actualmente en un total contrario sensu.

Para resolver el problema planteado se estableció como objetivo general: Determinar la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

La metodología en la presente investigación se puede definir que es cuantitativo debido a que la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura,

que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable y a la vez es cualitativo: cuando las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente.

Al analizar nuestra investigación, podemos decir que nuestros objetivos se entrelazan con la tabla de resultados a través de los indicadores, porque cuando analizamos los hechos en la tabla de evaluación, podemos demostrar que los resultados de las sentencias emitidas están interconectados. Por lo tanto, nuestro objetivo es brindar resultados consistentes con nuestra acción de cumplimiento como sujeto de análisis. Dado que, en nuestra legislación, hemos encontrado algunos autores, que se muestran a favor de los hechos y otros que se oponen en el procedimiento de a seguir para la aplicación de justicia en la acción de cumplimiento la cual procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

La investigación se realiza cuando el fenómeno se manifiesta en el medio natural, por lo tanto, los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de la voluntad del investigador al momento de recolectar datos para determinar la variable. Tiempo y tema de investigación Hernández (2016).

Según nuestra investigación, al analizar nuestros resultados, podemos comprobar que la investigación es una actividad inherente al proceso docente, que incluye temas de fundamental importancia; esta vez nos interesa profundizar nuestra relación con la justicia a través de acciones de cumplimiento. Conocimientos relacionados.

Por tanto, dado que esta investigación proviene de los campos de investigación antes mencionados, el documento seleccionado es el expediente judicial número 00030-2017-0-2009-JM-CI-01, el cual pertenece a un juzgado mixto con funciones de juzgado único de Tambogrande, que incluye el pago de beneficios laborales.

El proceso de acción de cumplimiento; en este caso, la sentencia de primera instancia declaró que el reclamo estaba establecido, al mismo nivel que cuando el imputado interpuso un recurso de apelación, por lo que la solicitud fue anunciada en la Sala de lo Civil de la Audiencia Nacional del Juzgado de Segunda Instancia. Piura confirmó el veredicto de primera instancia, ordenó al imputado que cumpliera y sugirió que el departamento judicial verifique si el fallo del juez durante el proceso judicial, como el caso estudiado, es válido.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Escobar (2015) en su libro titulado *La Motivación de la Sentencia*, tuvo como objetivo la motivación del juicio en Colombia, teniendo en cuenta la metodología descriptiva y llegó a la conclusión, de que la motivación del fallo jurisdiccional debe entenderse como una razón, que incluye todos los hechos y razones legales que llevaron al juez. Tomar una decisión para hacerlo aceptable desde una perspectiva legal; La obligación del incentivo tiene doble reconocimiento, es decir, hay dos aspectos, uno es la obligación, el otro es el derecho, el primero es que el incentivo es deber del juez, y el segundo es el derecho del imputado a obtener una decisión justa y el fin de la motivación es asegurar el control de las sentencias, este control lo desarrolla primero el mismo juez que tomó la decisión y luego las partes, los jueces superiores y la sociedad.

Según Marcenaro (2017) en su análisis sobre *Derechos Laborales*, tuvo como objetivo indicar los resultados de la encuesta realizada en el Perú, sobre los Derechos Laborales Jerárquicos Constitucionales, mediante la metodología descriptiva se concluyó que los derechos laborales gozan básicamente de su estructura y características como derechos sociales, y la ley debe buscar eliminar o reducir la desigualdad, en cualquier caso, que los derechos laborales no se extiendan para un solo grupo de personas de nuestra sociedad, sino que proteja a todos los seres humanos que habitamos el país.

Por su parte Carrasco (2016), investigó *La Ley de Procedimiento Constitucional en el Perú*, como objetivo principal es desarrollar el debido procesamiento constitucional que a través de la metodología analítica se llegó a las siguientes conclusiones; en primer lugar que el procedimiento de protección de derechos constitucionales es un mecanismo constitucional que permite asegurar que las personas gocen plenamente de sus derechos constitucionales, y a su protegerlos de cualquier restricción o amenaza ilegal o arbitraria por parte de organismos estatales u otras personas, excepto las libertades protegidas por el hábeas corpus y el hábeas corpus data.

Según Rodríguez (2015) en su obra *La Tutela Constitucional del Procedimiento* tiene + como objetivo principal de descubrir la caracterización del mecanismo de la jurisdicción constitucional, mediante la metodología descriptiva se logró concluir el carácter procesal y sumario, que defiende los derechos constitucionales, salvo la libertad personal y la intimidad personal y familiar, por tratarse de un procedimiento residual y al final el acto de amparo constitucional de los derechos es un sistema legal que fortalece los derechos básicos basados en el principio de supremacía constitucional para mantener el estado de

derecho y proteger el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado con fines abstractos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el objeto de estudio

2.2.1.1. Derecho de Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según Rodríguez (2016) insistió en que esta acción es una garantía constitucional, que es una herramienta procesal diseñada para proteger la jerarquía normativa y los derechos básicos estipulados por la constitución. Esta acción está prevista en el artículo 2, párrafo 20 de la Constitución Política del Perú, que establece: las peticiones deben presentarse individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, debiendo la autoridad competente también presentar por escrito a los interesados durante este período. El origen de la acción fue una actividad que imitó los hechos del reclamo judicial. Desde el inicio de la actividad, evolucioné hacia el concepto de ejercicio de los derechos de la actividad. Sin embargo, no requiere el mismo derecho, sino un derecho abstracto para reclamar un derecho específico ante el juez, y este derecho se convierte en el contenido de la demanda. De esta forma, el litigio gana autonomía, lo que a su vez constituye el punto de partida para el reconocimiento de la autonomía en el derecho procesal. El litigio es un derecho que ejerce cualquier persona natural o jurídica, y su ejercicio inicia la actividad de la jurisdicción y requiere protección para la defensa. Belaunde (2015).

2.2.1.1.2. Condiciones De La Acción

Por lo tanto Águila (2015) señaló que son los elementos básicos del proceso y permitirán a los jueces pronunciarse con eficacia sobre el fondo de la controversia los siguientes: A. Voluntad de la Ley. Depende de la existencia y reconocimiento de los derechos básicos de las personas y de la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo que estimule la protección de los derechos de las personas. B. Interés para obrar. El demandante necesita obtener protección de sus intereses materiales del proceso. C. Legitimidad para obrar. La relación jurídica sustantiva entre las partes del procedimiento debe existir relación jurídica entre las partes.

2.2.1.1.3. Características Del Derecho De La Acción

Sumado a lo anterior, la conducta es una organización inherente a la persona, y su ejercicio producirá el proceso; tomando lo que reveló Águila (2015), se puede agregar el siguiente contenido como las características de la acción:

A. Respuesta: Es una especie de la petición. Porque no es más que el derecho a comparecer ante la autoridad.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Por corresponder a cualquier persona natural o jurídica, necesita protección judicial del Estado.

Por otro lado, Belaunde (2015) caracteriza la acción de la siguiente manera: Este es un derecho específico. El litigio está dirigido contra los derechos del estado y del acusado, pero el litigio solo puede ocurrir si existen derechos. segundo. Es un derecho de acción abstracto, esté o no establecido.

Este es un derecho selectivo contra el enemigo y contra el país no contra él, mediante el cual los individuos intentan buscar acciones judiciales en lugar de cumplir efectivamente las reglas que el imputado merece. Belaunde (2015).

Este es un derecho constitucional, porque es el poder legal que cada sujeto tiene el derecho de solicitar a la jurisdicción que cumpla con los requisitos. Esta es una de las formas de ejercitar los derechos constitucionales para presentar una petición a las autoridades. Cabanellas (2016).

Debe cumplir con ciertos requisitos, a saber, los prerequisites del procedimiento, para que el proceso de inicio se considere efectivo. El proceso tiene cuatro: un juez competente, la capacidad de las partes, reclamos válidos y ningún otro en curso en el mismo caso el proceso Toma (2018).

2.2.1.1.4. Materialización de la Acción

Esta acción se realiza a través de una solicitud de reclamo. En cuanto al alcance, se pueden citar las normas del artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las cuales determinan el derecho de acción y las contradicciones en el litigio civil. Sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se permiten Restricciones o restricciones de ejercicio. Cajas (2018).

2.2.1.1.5. El Derecho de Acción en el Proceso Constitucional

La expansión de intereses incluye derechos dispersos, intereses colectivos, derechos de masas o acciones colectivas. Flexibiliza la lista de requisitos rituales, pero no cambia el modelo procesal, por lo que el procedimiento constitucional sigue discutiendo sobre este regusto inconsistente, el regusto sólo resuelve los problemas conocidos afectados y los daños directos. No hay remedio y solución de conflictos para los conflictos globales, Esta característica vale la pena reflexionar, porque al estudiar el tema de litigio de la Ley de

Procedimiento Constitucional, tiene diferentes respuestas a la Ley de Procedimiento Civil, por lo que no se ha reducido el derecho de petición constitucional en la Ley de Procedimiento Constitucional. La cuestión de la coherencia jurídica del denunciante es fundamental para cuestionar los intereses de quien solicita la acción judicial. Gozaini (2017).

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Según Rodríguez (2016) insiste en que la competencia es una serie de factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción. Esto es lo que llamamos competencia dividida por región, material, cambio, cantidad y función.

Según Veronde (2015) se define como la suma de las facultades que la ley otorga a los jueces para ejercer jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos. Un juez solo es el titular de la jurisdicción, pero no puede desempeñar sus funciones en ningún tipo de litigio, sino únicamente en el litigio autorizado por la ley, por lo que se dice que es competente.

La competencia solo puede establecerse por ley. La jurisdicción del poder judicial se rige por el principio de legalidad, el cual está estipulado en la Ley de Organización del Poder Judicial y otras órdenes procesales Brever (2019).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en materia constitucional

El artículo 4 del título de la Ley de Procedimiento Constitucional establece la competencia en el procedimiento constitucional, que es de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional; en su artículo 51 establece que los derechos se ven afectados o el domicilio principal del perjudicado es civil o mixto. El juez tiene derecho a escuchar información sobre los procedimientos de cumplimiento y protección. Castillo (2015).

Asimismo, el artículo 49, inciso 2, de la Ley de Organización Judicial establece que los tribunales civiles tienen competencia para conocer del litigio de amparo. Valle (2015).

Según Ticona (2015) define y determina la jurisdicción, es decir, de acuerdo con ciertos criterios, la distribución y atribución de jurisdicción entre los diferentes jueces, de la siguiente manera: por razones materiales. Esto depende de la naturaleza de los reclamos procesales y de las disposiciones legales sustantivas de los reclamos normativos, es decir,

considerando la naturaleza de los derechos subjetivos reclamados por lo que constituye los reclamos y normas aplicables a situaciones específicas.

Por el territorio. Se toma en cuenta el ejercicio de funciones jurisdiccionales o la ubicación de la residencia de la persona o el área donde ocurrió el hecho.

Por el número. Considerar el monto para determinar el juez que debe conocer del reclamo, y determinar el procedimiento que debe probarse con base en el hecho. Para ello, se suman el valor del objeto principal del reclamo, el resultado, los intereses y los gastos, y los daños y perjuicios e indemnizaciones que deben incluirse en el reclamo. Otros elementos, pero excluyendo pérdidas futuras. Brever (2019).

De acuerdo con nuestro proceso de investigación, podemos decir que la capacidad se determina con base en los hechos de la investigación, porque el cumplimiento de la normativa es el inicio de la formulación de acciones de cumplimiento.

2.2.1.2.3. Clasificación de la competencia

Referente a la clasificación, Rodríguez (2016) refiere:

A. Competencia por razón de la materia: Juez competente y especializado en materia civil artículo 51 de la Ley de Procedimiento Constitucional.

B. Competencia por razón del territorio: Determinado por el demandante, el tribunal competente encargado de los asuntos civiles en el lugar de la aplicación de la ley, la residencia del afectado o la residencia del autor del delito artículo 51 de la Ley de Procedimiento Constitucional.

C. Competencia por razón de turno: competente el juez de turno del lugar donde. Presentar una reclamación artículo 12 de la Ley de Procedimiento Constitucional.

D. Competencia de la Sala Civil de la Corte Superior: Cuando la violación a los derechos humanos se derive de una orden judicial, la denuncia se someterá a la sala civil correspondiente del tribunal superior, quien designará un vocero para verificar los hechos relacionados con el presunto delito artículo 51 a la última Ley de Procedimiento Constitucional.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso estudiado, tomando en cuenta el lugar del siniestro, se determinó la jurisdicción territorial, el procedimiento constitucional se ubica en el distrito judicial de Piura y está adscrito al tribunal civil de acuerdo con la ley. En el caso de la investigación, se estipula de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Constitucional, que

establece que los jueces tienen derecho a escuchar las actuaciones policiales y pueden escuchar a los jueces de asuntos civiles o mixtos que sean víctimas de los procedimientos antes mencionados. El derecho, o el lugar donde el afectado tenga la residencia principal, será elegido por el demandante. Brever (2019).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Según Rodríguez (2016) insiste en que la jurisdicción judicial es un poder - responsabilidad del Estado, que lo ejercen los jueces. Los jueces tienen derecho a ejercer jurisdicción después de su nombramiento, y cada juez en cada proceso ejerce plenamente su jurisdicción. Por otro lado, Ossorio (2016) indica que la jurisdicción proviene del latín *Iurisdictio* que define como administración legal. El acto de administrar derechos en lugar de establecer derechos. Por tanto, esta es la función específica del juez. De igual forma, si se considera que además de que cada tribunal no puede ejercer sus funciones judiciales dentro de un ámbito y jurisdicción específicos, también puede atribuirse a otros tribunales con base en materias o territorios.

De esta manera Giuseppe (2015) define a la jurisdicción como la función del Estado de actuar sobre la voluntad específica de la ley sustituyendo las actividades individuales por las actividades de las instituciones públicas para confirmar si existen actividades legales.

2.2.1.3.2. Características de la jurisdicción

Según Ticona (2019) señaló que estas características son: a) este es un derecho básico; b) este es un derecho público; c) este es un derecho subjetivo; d) este es un derecho abstracto; e) es legal Derechos de configuración.

2.2.1.3.3. Elementos de la Jurisdicción

Para Ticona (2018) respalda que, los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

La notio. El derecho a saber algo es el derecho a escuchar un asunto de litigio. La *vocatio*. El juez puede ordenar que las partes comparezcan ante el tribunal con base en la declaración de ausencia o renuncia, es decir, tiene la facultad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal. La *coertio*. Los jueces pueden usar el poder público para hacer cumplir sus juicios sobre personas o cosas. La *judicium*. El juez debe dictar la última sentencia cubierta por cosa juzgada. La *executio*. El juez debe ser el maestro que

hace cumplir la solución, es decir, la autoridad judicial, mediante el uso de la fuerza pública, hace cumplir la sentencia que las partes no cumplieron voluntariamente.

Desde una perspectiva prominente, la jurisdicción es una categoría amplia en el sistema legal. Las conductas reservadas a la jurisdicción solo se atribuyen al estado, porque la jurisdicción es abolida por sí misma. Ángel (2017).

La jurisdicción es ejercida por el Estado a través de sujetos que identificamos como jueces, y estos sujetos utilizan juicios razonables para determinar lo que saben sobre un determinado caso o asunto judicial Belaunde (2015).

2.2.1.3.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. El inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política establece las condiciones para el cumplimiento del debido proceso y la protección judicial. Nadie será nominado para apartarse de la jurisdicción prevista por la ley, ni aceptará ningún procedimiento distinto a los establecidos previamente, o procedimientos de juicio por una jurisdicción especial o comité especial establecido para este fin, independientemente de su nominación. Belaunde (2015).

Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales. El párrafo 5 del artículo 139 de la Constitución Política establece los motivos escritos de las decisiones judiciales en todas las situaciones. Además de los estatutos procesales, también menciona explícitamente la ley aplicable y la base fáctica. Se sostienen a sí mismos. También lo prevé el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo que todas las resoluciones, excluyendo las resoluciones meramente de tramitación, se proponen bajo la premisa de ser responsables y expresar su fundamento. El Tribunal Constitucional manifestó en la sentencia emitida en la Fundación No. 4 del Documento No. 4598-2005-PHC / TC que se ha incluido en el debido proceso el motivo de la decisión judicial. Se ha acordado la doctrina de que el móvil o motivo de la decisión judicial es el juez La explicación detallada de las razones del fallo final es para las partes involucradas, el juez superior y el pueblo. Debe existir una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y la prueba aportada por las partes. Son responsables del significado y explican las mismas razones lógicas para establecer las correspondientes consecuencias legales; además, debe ser en su juicio. Belaunde (2015).

Principio de la Pluralidad de Instancia. Según Ramírez (2018) indica que este principio da lugar al derecho de apelación y constituye un elemento del derecho al debido proceso

con origen en el Perú, y establece el principio de casos múltiples en la Convención. American Human Rights también estipula claramente que, en este proceso, todos disfrutan de derechos plenos e iguales y deben gozar de la siguiente garantía mínima: el derecho a apelar ante un juez o tribunal superior.

Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Según Castillo (2015) establece que el principio del derecho de defensa no será privado en ninguna etapa del proceso. Todos serán notificados por escrito inmediatamente del motivo o motivo de su arresto. Tiene derecho a recibir su consejo desde el momento en que sea citado o detenido por cualquier autoridad.

Principio de cosa juzgada. Según Quiroga (2017) manifiesta que las garantías judiciales, son los elementos básicos del debido proceso legal, tienen una base necesaria. Sobre esta base, las necesidades legales parecen ser decisiones judiciales. Las declaraciones de certeza pueden asegurar que las partes en conflicto tengan algún tipo de solución: Sobre la base de intereses en disputa, el entorno social recibe la paz colectiva necesaria para asegurar la relación entre todo el ciudadano.

Derecho a tener oportunidad probatoria. Según Ticona (2015) señaló que el contenido básico a aprobar incluye asegurar que todos los sujetos del proceso judicial interfieran con las actividades probatorias para ser admitidos, actuar y prestar la debida atención a las pruebas.

2.2.1.4. La pretensión procesal

2.2.1.4.1. Concepto

Según Campos (2017) indica que las reclamaciones se realizan cuando el sujeto del procedimiento busca amparo legal y cuando se cumplen los deseos específicos de la orden. Este proceso no es un fin en sí mismo, esta serie de conductas legalmente reguladas tiene temas contradictorios y su propósito es tomar decisiones sobre conflictos de interés confirmados o incertidumbres legales. La persona que inicia el proceso solicita jurisdicción para declarar que lo que solicita está realmente protegido por sus derechos. Entonces, todo el que decida activar la jurisdicción y requiera una declaración debe hacer otra solicitud legal. Debe presentar una reclamación Cavero (2015).

Según Font (2015) señala que un reclamo es una o más solicitudes hechas por el sujeto del procedimiento al tribunal para resolver una solicitud que eliminará los conflictos de intereses.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Según Belaunde (2015) sostiene que los elementos son:

Sujetos: Sujetos activos actores y contribuyentes acusados, algunas personas añaden órganos antes de hacer reclamos.

Objeto: es lo que persigue el actor mediante la pretensión y tiene dos aspectos:

Objeto inmediato: Es la clase de pronunciamiento judicial que reclama el actor condena, ejecución, declaración.

Objeto mediato: es el bien sobre el cual recae el reclamo.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso Judicial en estudio

Demandante: Mediante escrito de demanda de folios 22 a 26 recibida con fecha 06 de febrero del 2017, Pilar Francisca Moran Castillo interpone demanda de Proceso de Cumplimiento dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital de las Lomas a efectos de que se dé estricto cumplimiento y ejecute la Resolución de Alcaldía N°0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 que resuelve aprobar reconocer a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como beneficiarios del D.U N°037-94 y aprueba la liquidación de montos devengados a favor, de entre otros, a la demandante Pilar Francisca Moran Castillo en la suma de S/.75,438.05 soles y la Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL de fecha 02 de diciembre del 2015 que aprueba reconocer a los servidores municipales como beneficiarios del devengado del D.U N°037-94 correspondiente del 01 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014 a favor de la demandante, entre ellos, por la suma de S/.3,600.00 Soles.

Demandado: Mediante Resolución N°02 de fecha 22 de marzo del 2017 obrante de folios 40 se admite la demanda de Proceso Constitucional de Cumplimiento interpuesta por pilar Francisca Moran Castillo contra la Municipalidad Distrital de Las Lomas, corriéndose el traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días. Mediante escrito presentado con fecha 28 de abril del 2017 de folios 49 a 51, la Municipalidad Distrital de Las Lomas contesta la demanda solicitando sea declarada improcedente, manifestando que este pago se está haciendo efectivo a todos los beneficiarios de manera permanente. Conforme a la resolución N°03 de folios 52 se dispone que se pongan los autos en despacho para sentenciar. Según el Expediente: N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Este proceso es como un medio de jurisdicción, la forma constitucional de ejercicio de la jurisdicción es un complemento a una serie de acciones para resolver conflictos de interés. Huertas (2018).

Según Devís (2015) define el proceso como una serie de acciones coordinadas para producir fines legales, tales como declarar, defender o hacer valer la realización de los derechos reclamados por personas públicas o privadas por incertidumbre o incertidumbre. Su ignorancia o insatisfecho.

También podemos decir que se trata de un conjunto de actos jurídicos procesales que se interconectan de acuerdo con las reglas establecidas de antemano por la ley, con el objetivo de establecer normas personales a través de las sentencias de los jueces, resolviendo así la ley de acuerdo con la ley. Bacre (2017).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Según Couture (2015) sostiene que las funciones son:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Define Hurtado (2018) que la siguiente función utilizado como medio para declarar derechos o personería jurídica, con incertidumbre sobre su titular o uno de sus sujetos, sin litigio ni controversia alguna. Cuando sea necesario, proteger los derechos subjetivos declarando que la composición de las controversias entre individuos o entre individuos y entidades públicas de dominio público es razonable. Cuando no se persigue la existencia de los derechos, sino solo se persigue su satisfacción, la realización de los derechos se realiza en forma de aplicación forzosa.

Según Brever (2019) promueve las medidas preventivas para garantizar los derechos que se convertirán en sus objetivos. Por tanto, se puede inferir que el proceso tiende a satisfacer los deseos del individuo, y éste definitivamente puede encontrar una herramienta ideal para darle razón cuando tiene razón y hacer justicia cuando la tiene.

Promover medidas preventivas para garantizar los derechos que se convertirán en sus objetivos. Por tanto, se puede inferir que el proceso tiende a satisfacer los deseos del individuo, y éste definitivamente puede encontrar una herramienta ideal para darle razón cuando tiene razón y hacer justicia cuando la tiene. Este proceso es necesariamente teleológico, pues su existencia solo puede explicarse por su finalidad, que es la de resolver el conflicto de intereses sometido a la jurisdicción. Esto significa que, debido al proceso, el proceso no existe. Coaguilla (2015).

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad de los derechos, porque el proceso de realización de los derechos a través de los derechos se realiza cotidianamente en las convicciones y su finalidad social deriva de la suma de metas personales. Lama (2015).

En efecto, se observan una serie de comportamientos en el proceso, los perpetradores son partes del conflicto y el país está representado por jueces que se aseguran de que participen del sistema establecido en un escenario llamado proceso de Orden porque tiene un inicio y un fin. Brever (2019).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según afirma Couture (2015) que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno. Ángeles (2017).

2.2.1.6. El Proceso Constitucional

2.2.1.6.1. Concepto

Rodríguez (2016) afirmó que el proceso constitucional es una serie de acciones tomadas por el Poder Judicial y las partes, y finalmente culminó con una decisión para resolver controversias o eliminar la incertidumbre constitucional.

2.2.1.6.2. Fines del proceso constitucional

En el artículo 2 del título provisional del Código Procesal Constitucional, dice: El objetivo fundamental del procedimiento constitucional es asegurar la supremacía de la constitución y el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales.

2.2.1.6.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

Principio de dirección judicial. Belaunde (2015) manifiesta que la legislación del artículo 3 del Código Procesal Constitucional del Perú establece que el proceso constitucional debe desarrollarse de acuerdo con la dirección legal del proceso, la libre circulación del demandante, la economía, la urgencia y la socialización del proceso. Los jueces y el Tribunal Constitucional deben adecuar los requisitos formales que se esperan de este Código a los efectos de implementar los procedimientos constitucionales.

Principio de gratuidad e n la actuación del demandante. El Estado otorga ventajas jurisdiccionales gratuitas a los reclamantes que carecen de recursos económicos; indica que todos los actos procesales en el procedimiento constitucional son gratuitos; buscando facilitar el acceso a la justicia, especialmente la protección oportuna y adecuada de los derechos constitucionales relevantes. Briones (2018).

Principio de economía procesal. Las personas deben minimizar el uso del rendimiento del programa para obtener los mejores resultados. El principio de economía procesal se basa en tres aspectos: a) ahorro de tiempo, b) ahorro de esfuerzo, c) ahorro de coste o gasto. (Belaunde, 2015).

Principio de intermediación. Se requiere que exista una relación directa entre las partes y el juez, y que exista una interacción personal y directa entre las partes y el juez. En este caso, el juez conduce las audiencias directamente y aporta pruebas, que son difíciles de identificar sobre la base de sentencias inválidas. Cabanellas (2016).

Principio de socialización. Los jueces deben buscar la igualdad entre las personas sobre la base de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; esta desigualdad no afectará el desarrollo del proceso. Todas las partes tienen el mismo trato en el proceso y se encuentran en el mismo entorno procesal. Chaname (2015).

Principio de impulso de oficio. Salvo en los casos claramente indicados en la Ley de Procedimiento Constitucional, los jueces y el Tribunal Constitucional tienen la responsabilidad de iniciar el procedimiento de nombramiento. Castillo (2015).

Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione). Cuando exista una duda razonable sobre si el juicio debe declararse completo, el juez y el Tribunal Constitucional deben declarar que el juicio continúa. Este principio protege los derechos constitucionales afectados más allá de los requisitos formales requeridos. En otras palabras, la sustancia supera a la forma. Cabanellas (2016).

Principio de condena de costas y costos. A menos que la acusación sea clara y esté motivada para declararse inocente, no solicitará el reembolso de los costos y gastos del litigio y no requerirá que la parte perdedora asuma los costos. Los costos y gastos de la sentencia están determinados por cada situación, pero si la segunda resolución revoca la primera resolución, la parte perdedora pagará por ambas. Si se discuten varias reclamaciones, los costos y tarifas solo son relevantes para lo que acepta el ganador. Brever (2019).

2.2.1.6.4. Etapas del Proceso Constitucional

Según Alfaro (2016) indica que existe el proceso constitucional que se desarrolla a lo largo de cuatro etapas a diferencia del proceso judicial ordinario que transcurre por cinco etapas, que son las siguientes: Etapa Postulatorio. No tiene Etapa Probatoria artículo 9 del Código Procesal Constitucional. Etapa Decisoria actuación de sentencia impugnada. Etapa Impugnada apelación, recurso de agravio constitucional y queja. Etapa Ejecutoria Multa progresiva y destitución.

2.2.1.6.5. Clases de Procesos Constitucionales

Procesos Constitucionales de la Libertad. Su finalidad directa es la defensa de los derechos humanos fundamentales frente a cualquier acción, omisión o amenaza de cualquier autoridad. Belaunde (2015).

Procesos Constitucionales Orgánicos. Su propósito es mantener la regularidad del poder o ejercer adecuadamente el poder de autoridad reconocido, tales como: procedimientos que violen la constitución, procedimientos para el público, o procedimientos para la jurisdicción. Alfaro (2019).

2.2.1.7. Proceso constitucional de acción de cumplimiento

2.2.1.7.1. Definición

Según Velásquez (2015) indica que es un procedimiento constitucional cuya finalidad es hacer cumplir las leyes, reglamentos y acciones administrativas y mejorar su efectividad,

es decir, las normas legales de los reglamentos administrativos normativos son aplicadas por autoridades o agentes públicos. Es decir, como argumentó Abad (2018), en este proceso las personas pueden resolver denuncias sobre ciertos derechos e intereses subjetivos que se deriven de violaciones a leyes o acciones administrativas por parte de funcionarios o funcionarios públicos. Causado por las tareas especificadas en la especificación básica.

Este es un procedimiento legal constitucional que puede proteger todos los derechos constitucionales de las personas de violaciones o amenazas de violación de la autoridad o de las personas. Puede ser propuesto por la persona afectada por él o por cualquier otra persona en su nombre. Alfaro (2019).

2.2.1.7.2. Acción de cumplimiento

Rodríguez (2016) se refiere al artículo 200, párrafo 6, de la Constitución de 1993, que establece que cualquier institución, funcionario o individuo que viole la ley o las normas administrativas viola la conducta involuntaria como garantía constitucional, que es la Constitución. Un derecho reconocido, con excepción de las normas legales y las decisiones judiciales resultantes de los procedimientos ordinarios. Esta es una garantía que otorga a los ciudadanos el derecho a acudir inmediatamente a los tribunales por vulnerar sus derechos constitucionales.

2.2.1.7.3. Regulación en la legislación procesal constitucional

El Código Procesal Constitucional prescribe:

TÍTULO V: Proceso De Cumplimiento; Artículos 66° al 74°

2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento

Según Córdova (2015) Nos dice: Esto significa que la protección efectiva radica en el hecho de que las acciones policiales son para hacer cumplir la ley, y la tutela protege derechos básicos como la vida humana, la salud, la educación, etc. cuando se violan o amenazan. O renunciar a cualquier poder. La Corte Constitucional del Perú (TCP) explicó el hecho superficial de que los procedimientos administrativos no están diseñados para proteger derechos o principios constitucionales, sino para proteger leyes y derechos administrativos mediante el control de omisiones administrativas; tratándolos como un proceso constitucional en lugar de un proceso constitucional estricto. (STC No. 191-2003-AC / TC).

2.2.1.7.5. Características

Tiene las siguientes características procesales: -Se trata de un procedimiento constitucional. Es natural. -Este es un proceso muy simple. -Se utiliza para hacer cumplir leyes o acciones administrativas contra autoridades o funcionarios reticentes. Castillo, (2015).

2.2.1.7.6. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento

El artículo 51 de la Ley de Procedimiento Constitucional dispone que los jueces civiles o mixtos de los lugares donde se afecten derechos o donde el interesado tenga la sede principal tienen derecho a conocer de los procesos de protección de los derechos constitucionales procedimientos de hábeas corpus y procedimientos de cumplimiento, Seleccionado por el solicitante. Bustamante (2018).

2.2.1.7.7. Trámite del proceso de cumplimiento

El artículo 53 de la Ley de Procedimiento Constitucional establece el plazo para atender las solicitudes: se darán cinco (05) días hábiles de acuerdo con el orden en que se admitan las solicitudes. CPC, 2016 Plazo de sentencia e informe oral: dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la contestación de la solicitud o fuera de plazo, salvo que se solicite un informe oral, el juez sentenciará la sentencia, en cuyo caso el plazo vencerá.

Procedimiento ordinario: Si no hay excepción o defensa previa, el procedimiento del procedimiento de protección de los derechos constitucionales es el siguiente: confirmación-respuesta-primer juicio. Excepciones, defensa previa nulidad: De existir excepción, defensa previa o solicitud de aceptación automática de la nulidad del reclamo, el juez entregará al demandante dentro de dos (02) días hábiles. En el caso de la absolución del demandante o el vencimiento de su mandato, el juez dictará una nueva orden de reorganización procesal en la que se anula el litigio, y si se ampara la incapacidad, el proceso finaliza, pendiente de litigio, sentencia y caducidad. Salazar (2017).

El desafío de las excepciones fundadas: La apelación de una resolución que protege una o más de las excepciones propuestas se denomina suspendida. El desafío de las excepciones infundadas: La apelación de la resolución que rechaza la excepción se denomina efecto sin suspensión. C.P.C (2016).

Prueba formal y condenatoria: Si el juez lo estima necesario, realizará las acciones que estime necesarias sin previo aviso a las partes según el artículo 9 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil. Incluso puede convocar a las partes y sus abogados a una audiencia única para realizar las aclaraciones que considere necesarias. Castillo (2015). El juez sentenciará la sentencia de manera concurrente o excepcional dentro de no más de cinco (05) días hábiles posteriores a la audiencia.

De manda inadmisibile o improcedente: si el juez en el auto de saneamiento.

1. Reclamación inadmisibile: Considerando que la relación procesal tiene vicios subsanables, se le otorgará al reclamante 03 tres días hábiles para subsanarla, luego de lo cual dictará sentencia para resolver el caso.

2. Declaración injusta: entiende que existen fallas insuperables en la relación procesal jurídica, y anuncia el fin de este proceso lo hizo recientemente al inicio de la sentencia, lo que retrasó innecesariamente el proceso.

Actos procesales de las partes: Las dilaciones manifiestas o actos equivalentes a cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 112 de la Ley de Enjuiciamiento Civil serán sancionados con multas no menores de diez o cincuenta unidades procesales de referencia. URP. Las sanciones no excluyen la responsabilidad civil penal o administrativa que pudiera ocasionar el mismo hecho.

Veredicto simultáneo: En todos los demás casos, el juez emitirá un veredicto sobre el fondo para resolver el fondo.

Además, el artículo 1 de la Ley N° 28946 Revisión de la Ley de Procedimiento Constitucional introdujo las siguientes modificaciones al artículo 53: a) la audiencia de los informes orales; b) introdujo la orden de higiene procesal; c) higiene de procedimiento requerida; d) Posibilidad de audiencia única; e) Periodo de adaptación.

2.2.1.7.8. Postulación en el proceso de cumplimiento

Para que el proceso de ejecución continúe, el solicitante debe primero reclamar el cumplimiento de las obligaciones legales administrativas sobre la base de documentos en una fecha específica, y requerir a las autoridades que aprueben su incumplimiento o negativa a responder dentro de los próximos diez días hábiles. Después de realizar una solicitud de registro. Además de los requisitos anteriores, no es necesario consumir tantos recursos de gestión como sea posible. Corbeñas (2015).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El juez

Los jueces deben esforzarse al máximo por encontrar hechos objetivos o sustantivos sobre la violación de los derechos constitucionales a fin de resolverlos de acuerdo con la ley Según López (2015). Nos explica que el juez es la personificación del país, por lo que está sujeto a los poderes que le confieren la Constitución y la ley; él decide el proceso.

2.2.1.8.2. Las partes

Según Rodríguez (2016) afirma ser objeto de este proceso; las principales cuestiones procesales son: el demandante y el imputado. Además, una agencia estatal central o descentralizada, una persona física o jurídica como individuo o como representante de intereses dispersos pueden ser parte del proceso constitucional.

2.2.1.8.2.1. El demandante

Es la persona quien ejerce el litigio, busca obtener el derecho de decisión a través del proceso, y es la persona quien elimina las disputas o inseguridad jurídica por parte del Poder Judicial Hinostroza (2018).

2.2.1.8.2.2. El demandado

Es el sujeto contra el cual se reclama alguna pretensión planteada en la demanda. Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda Hinostroza (2018).

2.2.1.9. Demanda y contestación demanda

2.2.1.9.1. Concepto

Coaguilla (2015) comenta que la demanda es el escrito por el cual se inicia el proceso; donde el actor individualiza una pretensión, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión. La contestación constituye un acto procesal, por el cual la parte contraria emite su descargo, conforme a hechos y derecho.

2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada desde los artículos 424° al 441°; Título I: Demanda y emplazamiento; Sección Cuarta: Postulación del Proceso; Código Procesal Civil Peruano.

La contestación de la demanda, se encuentra regulada desde los desde los artículos 442° al 445°; en el Título II: Contestación y reconvencción; Código Procesal Civil.

En un proceso constitucional de amparo, se encuentra regulado en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional y la contestación de la demanda en su artículo 53° del mismo cuerpo normativo.

2.2.1.9.3. Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda

Se tiene como modelo la demanda civil, que debe contener: La designación del Juez ante quien se interpone; El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumerada mente en forma precisa, con orden y claridad; La fundamentación jurídica del petitorio; El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse; La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; Los medios probatorios; y La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Por otro lado, la contestación de la demanda está regulada por el artículo 442° (C.P.C., 2016), indica: Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda; Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; Ofrecer los medios probatorios; y incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.9.4. Contenido de la demanda y contestación de la demanda en el caso concreto

2.2.1.9.4.1. La demanda en el caso concreto

El demandante Pilar Francisca Moran Castillo en la suma de S/.75,438.05 soles y la Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL de fecha 02 de diciembre del 2015 que aprueba reconocer a los servidores municipales como beneficiarios del devengado del D.U N°037-94 correspondiente del 01 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014.

A favor de la demandante, entre ellos, por la suma de S/.3,600.00 Soles, agregando que habiendo transcurrido el tiempo Ley y sin haber resuelto sus escritos sobre ejecución de resolución, interpone la presente demanda, más aún si mediante sesión de concejo y Acuerdo N°0020-2014 de fecha 30 de octubre del 2014 acordaron aprobar la cancelación De la continua del D.U N°037-94 a los trabajadores inmersos, no han cumplido con el mismo pese a la reiterada documentación presentada. (Expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01).

2.2.1.9.4.2. La contestación en el caso concreto

La parte demandada, absuelve la demanda, al amparo del artículo 446° del Código Procesal Civil, con la finalidad de deducir las excepciones de Incompetencia, contra la demanda de acción de cumplimiento, para que proceda a anular todo lo actuado y dar por concluido el proceso (Expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01).

2.2.1.10. Los medios de prueba en el proceso constitucional

2.2.1.10.1. Concepto

Precisa que en los procesos de amparo no existe etapa probatoria, la naturaleza sumaria inherente a dicha vía conlleva a que el Poder Judicial premunido de una acreditada e indubitable titularidad con relación al derecho cuya tutela reclama, como de una manifiesta afectación de este sin embargo, la excepción a tal supuesto regulada en el mismo artículo precisa que el juez puede realizar las actuaciones probatorias que considere indispensables para la resolución del caso, sin que ello afecte la duración del proceso. Salazar (2017).

2.2.1.10.2. La Prueba

La prueba es ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento,

adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión. Belaunde (2018).

2.2.1.10.3. Principios Constitucionales De La Prueba

Según López (2018) sostiene que los principios son:

Principio De Eficacia Jurídica De La Prueba. Comprueba si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica, de manera que lleve al juez constitucional al conocimiento real de los hechos en que se funda la pretensión del actor.

Principio De La Unidad De La Prueba. Mediante el conjunto probatorio forma una unidad, por lo que debe ser analizada por el juez constitucional para confrontar las diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir sobre el convencimiento de ellas se formen.

Principio De La Comunidad De La Prueba. Determina la inadmisibilidad de renunciar o desistir de la prueba ya practicada, dado que quien aporte una prueba al proceso deberá aceptar su resultado, le sea beneficioso o perjudicial.

Principio De Contradicción De La Prueba. La parte contra quien se ofrece y admite una prueba debe gozar de la oportunidad procesal para conocerla y discutir la, incluido su derecho de ofrecer y producir la respectiva contraprueba.

Principio De Publicidad De La Prueba. Se permite que las partes procesales conocer las pruebas e intervenir en su práctica o cuestionamiento.

Principio de legitimidad de la prueba. Exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para solicitarla, las partes o el juez constitucional.

Principio de libertad de prueba. Propugna la entera libertad para ofrecer prueba de cualquier índole con el fin de lograr la convicción del juez constitucional de la existencia o inexistencia de una vulneración a los derechos constitucionales. Dicha libertad de prueba tiene límites, y esto se encuentra relacionado con aquellos que no pueden ser ofrecidos según la ley o que resultan inútiles e innecesarias al proceso constitucional.

Principio de la carga de la prueba. Postula que quien afirma un hecho en el proceso constitucional debe probarlo.

2.2.1.10.4. Etapas de la valoración probatoria

Señala la ausencia de etapa probatoria, que a la letra prescribe; en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias

que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa. Salazar (2017).

Además, el artículo 21° del mismo Código, prescribe, los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso, pero que ocurrieron con posterioridad a la interposición de la demanda, pueden ser admitidos por el Juez a la controversia principal o a la cautelar, siempre que no requieran actuación. El Juez pondrá el medio probatorio en conocimiento de la contraparte antes de expedir la resolución que ponga fin al grado.

2.2.1.10.4.1. Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, entre ellos:

2.2.1.10.4.1.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Belaunde (2015).

2.2.1.10.4.1.2. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. Toma (2018).

2.2.1.10.4.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

2.2.1.10.4.2.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. Salazar (2017).

2.2.1.10.4.2.2. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas partes, testigos y peritos. Constitucional (2015).

2.2.1.10.4.2.3. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. Cabanellas (2016).

El principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el Juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Briones (2018).

Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que la benefician y la contraprueba de los que pueden perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo. Bustamante (2018).

2.2.1.10.5. Medios de prueba actuados en el caso concreto

2.2.1.10.5.1. Los documentos

2.2.1.10.5.1.1. Concepto

El documento es el resultado de una actividad humana, crea una cosa mediante un acto que sirve de vehículo de representación López (2015).

El documento es un instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos Sagástegui (2018).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos Bustamante (2018).

La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios Sagástegui (2015).

2.2.1.10.5.1.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el artículo 233° del (C.P.C., 2016), que a la letra prescribe: Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho.

2.2.1.10.5.1.3. Valor probatorio

Un documento es todo lo que puede probar cualquier hecho. Para escritos, discos y cintas públicos o privados, puede ser declarativo y representativo; cuando no contiene enunciados, solo puede ser representativo no declarativo, como la situación en planos, tablas, radiografías, dibujos y fotografías Hinostroza (2015).

2.2.1.10.5.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

1. Resolución de Alcaldía N°0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013.
2. Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL de fecha 02 de diciembre del 2015 que aprueba reconocer a los servidores municipales como beneficiarios del devengado del D.U N°037-94 correspondiente del 01 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014 a favor de la demandante, entre ellos, por la suma de S/.3,600.00 Soles.
3. Mediante Sesión de Concejo y Acuerdo N°0020-2014 de fecha 30 de octubre del 2014 acordaron aprobar la cancelación de la continua del D.U N°037-94 a los trabajadores inmersos, no han cumplido con el mismo pese a la reiterada documentación presentada. (Expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01).

2.2.1.11. La resolución judicial

2.2.1.11.1. Definición

Son las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales; pueden ser decretos, autos y sentencias Ledesma (2018).

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. La resolución judicial es el acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción

mediante el cual se decide la causa o cuestión sometida a su conocimiento. Cabanellas (2016).

2.2.1.11.2. Clases de resolución judicial

2.2.1.11.2.1. Decretos

Según la Ley de Enjuiciamiento Civil, el decreto es una resolución judicial, que menciona que las acciones procesales para adelantar o determinar o dar por terminado el procedimiento pueden ser decreto, ordenanza y sentencia. Pacori (2016). Además, el la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que el decreto promueve el desarrollo de procedimientos y prevé acciones procesales simples.

2.2.1.11.2.2. Autos

Según indica que el juez resolvió la admisibilidad o rechazo de denuncias o anti denuncias mediante expediente, tratamiento de aguas residuales, interrupción, conclusiones y la forma de conclusiones especiales del procedimiento; aprobación o rechazo tiene medidas contestatarias, aceptando, denegando o modificando medidas preventivas, y otras decisiones que necesiten estimular su discurso. Cabanellas (2016)

2.2.1.11.2.3. Sentencias

El juez anunció el fin del juicio con base en la sentencia y finalmente tomó una decisión sobre la controvertida cuestión de la carta de derechos de las partes con una decisión clara, precisa y racional, o sobre la vigencia de la relación procesal. Cabanellas (2016)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Según Chaname (2015) afirmó que era un acto de los jueces ejercer sus funciones judiciales. La oración debe sopesarse en su contenido general; no sólo hay que tener en cuenta su parte material, sino también sus factores de unidad, motivación y consideración. Según Tomas (2018), nos indica que la sentencia es: Una resolución judicial, ya sea administrativa o judicial, pondrá fin al conflicto a la una decisión informada. En el ordenamiento jurídico vigente: Este laudo es un documento procesal judicial emitido por el juez. Es un documento abierto mediante el cual ejerce su jurisdicción, declara los derechos del imputado y aplica estándares legales específicos a estándares legales específicos. Las partes ya presentaron dicho documento, que creó un estándar personal

que rige la relación entre los denunciantes, da por terminado el proceso y evita que se repita en el futuro. La sentencia constituye un acto jurídico de la mejor manera y es una resolución para poner fin al procedimiento de amparo constitucional 2015.

2.2.1.12.2. Estructura y contenido de la sentencia

En este campo, se formuló un conjunto de normas no solo relacionadas con las sentencias previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino también relacionadas con las leyes laborales, procesales, constitucionales y contenciosas administrativas, que cumplen los requisitos de la sentencia. La sección expositiva contiene un enunciado del problema a resolver. Puede tener varios nombres: enunciado del problema, problema a resolver, problema en discusión, etc. Es importante que el tema del discurso se defina lo más claramente posible. Si el problema tiene varios aspectos, aspectos, ítems o insumos, se utilizarán muchos métodos para tomar decisiones. Cabanellas (2016)

La parte que se considera incluye un análisis del tema en discusión y puede adoptar nombres como análisis, consideraciones de hechos y legislación aplicable, razones y similares. Es importante que no solo considere la valoración de la evidencia para establecer razonablemente los hechos atribuibles a los hechos, sino que también considere las razones que sustentan la calificación de la persona certificada desde el punto de vista de las leyes y regulaciones aplicables. hecho de que. Castillo (2015).

En el orden de nuestras ideas, el contenido mínimo de la resolución de control es el siguiente: Asunto: Por qué necesita evaluar la evidencia y determinar los hechos del caso incentivo legal: cuál es la mejor razón para determinar qué regla rige el caso. En este caso, los principales puntos a tener en cuenta a la hora de redactar la sentencia son los siguientes: se ha resuelto el problema del caso se ha personalizado la participación de cada acusado o actor en el conflicto. Hay una falla en el programa los hechos relevantes apoyan una o más de las acusaciones descritas se han realizado pruebas relevantes se ha evaluado la evidencia relevante del caso. Se describe correctamente la base jurídica de la denuncia has preparado un concierto final que resuma los fundamentos de la decisión. Golden (2018).

2.2.1.12.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.3.1. El principio de congruencia procesal

Debido al principio de coherencia procesal, el juez no puede dictar sentencia sobre una solicitud además de la solicitud, ni puede realizar solicitudes adicionales, de lo contrario

existe riesgo de sufrir defectos del programa, Este puede ser motivo de nulidad o rectificación en el proceso de integración del juez. Ticona (2015).

2.2.1.12.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Señale que el razonamiento incluye pruebas, hechos que respaldan la decisión y argumentos legales. No solo representa una explicación del motivo de la falla, sino que también equivale a sus razones razonables para enfatizar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente aceptable. La motivación es responsabilidad del tribunal, así como los derechos del acusado. La motivación es tan importante que la doctrina la considera un elemento del debido proceso. Esta situación extiende su alcance no solo a las decisiones judiciales, sino también a la administración y el arbitraje. Alva (2016).

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Nuestra orden de procedimiento civil suele regular los medios de interrogatorio y establece reglas para cuestionar los actos procesales inconstituidos. Mediante revocación, objeciones y excepciones e impugnación de las reglas de sentencia, en este último caso se designarán los recursos Carrión (2017).

Esta es la relación Lama (2015) que indica el alivio de controversias es un comportamiento procesal caracterizado por la formalidad y el entusiasmo. Representan las declaraciones de deseos anunciadas por las partes (incluso terceros legales), las cuales tienen como finalidad condenar irregularidades o malas prácticas o errores que afecten a una o más conductas procesales, y requieren que el tribunal de revisión revoque o derogue estas conductas, y las elimine. Retirar de él. El método de apelación al demandante se originó a partir de su cuestionamiento del proceso de litigio.

Los medios desafiantes son múltiples ejemplos de herramientas que permiten el ejercicio de derechos contradictorios y medios procesales que se ven como lo permiten a las partes. Cuestionar decisiones recurrentes en resoluciones legales por desacuerdo, ya sea debido a errores o debido a negligencia formal o sustantiva, debe ser reevaluado por la agencia o superior a cargo que emitió la decisión. Salazar (2017)

2.2.1.13.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso de amparo

2.2.1.13.2.1. La apelación

Medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil. Tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos C.P.C (2016).

2.2.1.13.2.2. Tramite de la apelación

Según Cabanellas (2016) expone concedido el recurso de apelación, remitir el expediente a la Sala Civil dentro de los tres (03) días posteriormente a La Sala Civil de la Corte Superior concederá tres (03) días al apelante para que exprese agravios. Recibirá la expresión de agravios o en rebeldía, concederá traslado por tres (03) días.

Vista de la Causa: En la resolución que corre traslado de la expresión de agravios, el juez señalará día y hora para la vista de la causa.

Informe oral: Dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la resolución que señala día y hora para la vista de la causa, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente en la vista de la causa.

Manuel (2018) nos habla sobre la sentencia de segunda instancia: La Sala debe expedir sentencia dentro del plazo de cinco (05) días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad.

2.2.1.13.3. Regulación

Contenida en el artículo 57° del Código Procesal Constitucional, prescribe: La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

2.2.1.13.4. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio

El recurso de impugnación propuesto en el actual proceso de cumplimiento constitucional es el recurso de impugnación. La demandada apeló contra la resolución que contenía la sentencia en el ámbito de la ley. La resolución número es 6, la cual fue declarada establecida el 9 de julio de 2003. Existe la necesidad de elevar el documento a un nivel superior, donde se espera lograr la eliminación de todos los requisitos extremos (documento número 00030-2017- 0-2009-JM-CI-01).

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el objeto de estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de los beneficios laborales en base a la remuneración total o íntegra, (Expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Constitucional

En el Título V de Acción de cumplimiento establece el cumplimiento de norma legal o un acto administrativo firme.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: acción de cumplimiento

2.2.2.3.1. La acción de cumplimiento en el Perú

A- Base Constitucional: La Constitución Peruana de 1993, artículo 200, numerada. En sexto lugar, especifica acciones administrativas en términos similares al artículo 87 de la Constitución colombiana. El texto del reglamento es el siguiente: Toda autoridad o empleado que no esté dispuesto a cumplir con las leyes, reglamentos o acciones administrativas deberá tomar las acciones obligatorias, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Orígenes: Según el constitucionalista peruano Landa (2015) esta acción siguió el modelo brasileño del mandado de injuncao.

Concepto y características: Definió esta acción como Garantía Constitucional, que tiene las siguientes características: está dirigida a cualquier autoridad u funcionario, sin distinción de jerarquía. A nivel de incumplimiento, se debe interpretar que la misma estructura jerárquica es irrelevante, por lo que la ley se entiende en términos de forma y fondo. Cabanellas (2016)

Por lo tanto, esto significa que, si no cumple con la ley orgánica, leyes, decretos legislativos, ordenanzas, decretos supremos, ordenanzas, reglamentos que se originan en los gobiernos locales y los gobiernos locales, intentarán tomar tales acciones. Manuel (2018)

Esta acción significa que el estado de derecho no solo es declarativo, reconoce la existencia de fuentes legales, la constitución, leyes, reglamentos y contratos, etc., y se hace efectivo a través de la justicia constitucional en caso de incumplimiento. En otras palabras, el cumplimiento de las leyes y autorizaciones administrativas es responsabilidad

jurídica específica de las autoridades y del Estado, y luego de los funcionarios privados responsables de los asuntos públicos que gobiernan el país de acuerdo con la ley, pero en la forma de un país constitucionalmente democrático, también se convierten en derechos subjetivos del gobierno Ciudadanos, Su efectividad es suficiente para requerir que el departamento judicial dicte órdenes que ordenen a las autoridades y funcionarios públicos y personas reticentes a acatar las normas legales y acciones administrativas que establece la Constitución. Briones (2018)

2.2.2.3.1.1.Base Legal

Hasta el momento, el Congreso peruano no ha promulgado una ley que regule específicamente las acciones administrativas. Sin embargo, la ley N°. 26301 de 2 de mayo de 1994, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de mayo del mismo año, regula los datos de Habeas y establece que sus normas también se aplican a la Constitución. Velando por la ejecución de las acciones a que se refiere el artículo 200, inciso 6, de la Constitución Política también ha promulgado una ley para desarrollar la materia, que cubre todos los asuntos relacionados con la Ley de Amparo.

Principios Procesales: Son los siguientes:

Informalidad. La primera parte del artículo 7 de la Ley 23506 establece que el juez debe precisar los vicios procesales sufridos por el demandante. Si bien en principio los requisitos deben cumplir los requisitos de los requisitos civiles en los actos vinculantes, dado que la informalidad va más allá de la forma procesal, no todos los requisitos deben exigirse estrictamente para cumplir con los requisitos. Brever (2019). En el caso de la protección ambiental, las disposiciones legales anteriores son más razonables porque se trata de un comportamiento común, y su concepto ha sido explicado anteriormente. En este comportamiento, no se debe obligar al demandante a realizar trámites o trámites técnicos en el proceso de preparación. medio. Requisitos típicos para otros tipos de operaciones. Castillo (2015).

Según García (2018) indica en definitiva, la informalidad del juicio hace que el juez pierda las calificaciones para retirar o descalificar el litigio interpuesto en la acción ejecutiva; asimismo, tiende a evitar las sentencias sorpresivas, es decir, por la insuficiente formalidad del reclamo, no se pronuncian sobre la controversia planteada. La esencia. El contenido anterior constituye la aplicación de los principios del derecho procesal moderno. Según este principio, en toda acción judicial y administrativa, el derecho sustantivo debe prevalecer sobre el derecho procesal, porque los derechos humanos

trascienden las formas procesales para proteger y mantener las formas procesales. Abad (2015).

Otros aspectos procesales: La responsabilidad de la autoridad olvidada y el juez del conocimiento. En relación con la autoridad del imputado, el artículo 11 de la Ley No. 23506 estipula aspectos relacionados con el inicio de investigaciones y la aplicación de sanciones. Estas preguntas deben hacerse junto con la destitución del cargo, la prohibición de un cargo público y el pago de tarifas. Y compensar las pérdidas ocasionadas. La norma se aplica a las actividades obligatorias al referirse explícitamente al artículo 4 de la Ley No. 26301.

Según Armas (2017) nos dice que antes de concluir un proceso existen dos tipos de responsabilidades: la responsabilidad de las autoridades o funcionarios públicos reticentes y la responsabilidad de los jueces que conocen de medidas coercitivas.

Por lo tanto, Gutiérrez (2015) concluye que los derechos y libertades constitucionales no solo cuentan con un mecanismo para proteger los principales derechos de las personas sino que también trae consecuencias jurídicas.

2.2.2.3.2. Derecho al trabajo

Según Chaname (2015) nos dice conceptualmente la ley laboral consiste en un conjunto de órdenes públicos, que representan al trabajador como supervisor de la relación jurídica del tercero, en representación del tercero y bajo la supervisión del tercero, para garantizar Quien implemente el trabajo, es decir, usted como ser humano para desarrollar plenamente a los homosexuales e integrar efectivamente a los individuos en la sociedad, y para resolver los conflictos entre los sujetos de estas relaciones. En general, su objetivo es proteger a los trabajadores, por lo que su contenido principal es: trabajo libre y artificial.

La relación de dependencia se caracteriza por la conquista y el trabajo realizado como asalariado. Paga una compensación por ello. El fenómeno social del trabajo crea una relación asimétrica entre las partes contratantes, en la que suele haber una parte fuerte empleador y una parte débil empleado. Por tanto, la ley laboral tiene un efecto protector sobre los trabajadores y tiende a restringir la libertad de las empresas a través de sus normas destinadas a proteger a los grupos vulnerables de los fuertes, logrando así el objetivo de una estructura social protegida Hernández (2015).

2.2.2.3.2.1. Marco normativo del derecho al trabajo

En cuanto al derecho al trabajo, se anunció la jerarquía constitucional y las normas de menor nivel. En cuanto a la normativa peruana, esta se encuentra estipulada en la norma del artículo 2, párrafo 15 dice: Título I: Personas naturales y jurídicas. Capítulo 1: Derechos Humanos fundamentales: Artículo 2. Toda persona tiene derecho: Artículo 15: Trabajar libremente de conformidad con la ley. Constitucional (2015).

Por lo tanto, Cobeñas (2015) dice que el trabajo es deber y derecho. Es la base del bienestar social y un medio para lograr logros personales. Varias formas de trabajo son el foco, especialmente a través de políticas que promuevan el empleo productivo y la educación laboral. Ninguna relación laboral puede restringir el ejercicio de los derechos constitucionales, ni puede ignorar o menoscabar la dignidad de los trabajadores. Nadie puede cobrar sin pago o sin su libre consentimiento.

Como se define Castillo (2018) comprende que los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración justa y adecuada que les proporcione a él y a su familia bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración de los trabajadores y las prestaciones sociales tiene prioridad sobre las demás obligaciones del empleador. El salario mínimo lo fija el Estado, con la participación de organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

Un máximo de ocho horas por día en un día laboral normal, o un máximo de 48 horas por semana. Si es tiempo de trabajo acumulado o anormal, el tiempo de trabajo promedio durante el período correspondiente no debe exceder el valor máximo. Los trabajadores tienen derecho a pagar períodos de descanso semanales y anuales. Su disfrute y remuneración están regulados por leyes o convenios. Brever (2019).

En la relación laboral deben observarse los siguientes principios: Igualdad de oportunidades y no discriminación los derechos reconocidos por la Constitución y la ley son inalienables en caso de dudas insuperables sobre el significado del artículo 27 de la norma, resulta ventajoso para la interpretación de los trabajadores, la ley brinda suficiente protección a los trabajadores para evitar despidos arbitrarios. Castillo (2015).

El Estado reconoce el derecho de organización, negociación colectiva y olor. Su movimiento democrático debe tener cuidado. Garantizar la libertad de asociación, Fomentar la negociación colectiva y promover la resolución pacífica de conflictos laborales Artículo 29: El Estado reconoce que los trabajadores tienen derecho a compartir los intereses de la empresa y promover otras formas de participación. Bustamante (2018).

Obviamente, a la sombra del marco constitucional, existen algunas reglas de trabajo, como las actividades laborales, y se practican en todas las realidades, lo que hace imposible codificarlas, porque los cambios en la realidad son como prácticas laborales, y deben ser considerados. El trabajo presenta hipótesis basadas en el concepto del derecho al trabajo, aquí está la conquista y la consideración. De hecho, la Sección 52 de la Ley de Maestros 24029 y sus enmiendas a la Ley 25212 (de conformidad con la Sección 213 de la DS) 19-90-ED son factibles; el actual proceso de gestión de disputas requiere que se cumpla este requisito; debido a la relación laboral entre el demandante y el demandado, Y exigió al demandante que se comportara de manera adecuada en las reglas anteriores dentro del marco legal. Toma (2018).

2.2.2.3.3. La Bonificación

2.2.2.3.3.1. Definición

Se usa en el contexto de la economía y las finanzas públicas. A veces también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales. Rodríguez (2016).

Según Coaguilla (2015) indica que entiende por concepto de bonificación a todas las cantidades, por lo general en dinero, que el trabajador recibe del empleador referidas a ciertos conceptos determinados por ley, la convención colectiva o el acuerdo individual. Esas cantidades se pagan periódicamente, ya sea semanal, quincenal o mensualmente, ya por períodos de mayor duración.

2.2.2.3.3.2. Clases de bonificación

Dentro de las clases de bonificación, la Sunat (s/f), señala lo siguiente:

Bonificación por 25 y 30 años de servicios, que es un monto otorgado a los trabajadores sujetos a la carrera administrativa del sector público por un monto equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y 3 remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. art. 54° del D.LEG. N° 276.

Bonificación por producción, altura y turno, en estos casos la bonificación por altura es otorgada a los trabajadores de construcción civil que laboren a partir de un cuarto piso.

Bonificación por riesgo de caja, corresponde al monto otorgado por el empleador en compensación por el riesgo que se corre en la labor desempeñada manejo de fondos.

Bonificaciones por tiempo de servicios, bonificación otorgada al trabajador cuando cumple determinado tiempo de servicios. Puede emerger de un acto de liberalidad del empleador o de cualquier otra fuente.

Bonificaciones regulares, en estas se consideran a otras bonificaciones otorgadas con el fin de compensar al trabajador por factores externos diferentes al trabajo prestado.

2.2.2.3.3.3. La gratificación por años de servicios

2.2.2.3.3.3.1. Conceptos

Según Flores (2017) dice que es la asignación efectiva como beneficio que se le otorga a los servidores públicos por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios al estado peruano. Este tipo de bonificación es otorgada a los docentes de aula sujetos a la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 252122.

2.2.2.3.3.3.2. Regulación de las gratificaciones en la Ley 24029

Esta gratificación, le es aplicable a todo profesor de aula que haya cumplido 20, 25 y 30 años de servicios al estado; según el artículo 52° de la Ley 24029, concordante con el artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado.

2.2. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie Chaname (2015).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala Carrión (2015).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. Quintana (2015).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial (2015).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes Cabanellas (2018).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (2018).

Expediente. Derecho procesal Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo, Carrion (2017).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. López (2017).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes Quintana (2017).

Normatividad. (Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. Carrión (2017).

Parámetro. Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado. Curvelo (2017).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. Quintana (2015).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre acción de cumplimiento sin fondos son idóneas para sustentar las respectivas causales.

3.3.1. Hipótesis Especificas

1. Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garanticen el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre acción de amparo contra resolución judicial expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la indagación comienza con la afirmación de una pregunta de investigación, es limitada y específica; involucra aspectos externos específicos del objeto de investigación y elabora el marco teórico para orientar la investigación a partir de reseñas literarias. Fernández (2015).

En esta propuesta de investigación, la atención se centrará en las descripciones cuantitativas; por qué las reseñas literarias se utilizarán ampliamente a partir de preguntas de investigación específicas; esto ayuda a formular preguntas de investigación, objetivos e hipótesis; cálculos de variables; planificación basada en datos y análisis de resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se basa en una perspectiva explicativa, el foco está en comprender el significado de la conducta, en particular la conducta humana. Fernández (2015).

En el proceso de análisis y recolección a la vez, se evidenciará el perfil de calidad del proyecto, ya que son actividades necesarias para determinar indicadores variables. El proceso judicial de pegado (objeto de la investigación) es producto de la conducta humana que se manifiesta en el desarrollo del proceso judicial, en el cual existe interacción entre los sujetos del proceso judicial para buscar disputas; por tanto, para analizar los resultados, la aplicación se basa en la teoría de la investigación La hermenéutica (interpretación) de la literatura profesional desarrollada en base a sus principales actividades será: a) Inmersión en el contexto relacionado con los procedimientos judiciales (para garantizar el derecho interpretación judicial). b) Ingrese la parte que constituye el proceso judicial y utilícelos claramente para identificar los datos correspondientes a los indicadores variables en su contenido.

En resumen, según Hernández (2015), la investigación cuantitativa mixta implica el proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos de un mismo estudio o de una serie de estudios en respuesta a una declaración. En el presente trabajo, las variables a estudiar cuentan con indicadores cuantificables, por ser aspectos que deben manifestarse en las distintas fases del desarrollo de los procedimientos judiciales claridad, respeto de plazos y coherencia; por tanto, pueden basarse en Cuantificarlos e interpretarlos en base, con el fin de obtener las características del fenómeno de investigación.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se acerca y explora los antecedentes no investigados; Además, las revistas literarias raras veces investigan las características del objeto de investigación proceso judicial y su propósito es explorar nuevas perspectivas. Hernández (2015).

En cuanto al objeto de la investigación, es imposible afirmar que se haya agotado el conocimiento de las características de los procedimientos judiciales reales. Si bien estos precedentes han sido introducidos, son muy cercanos a las variables propuestas en este trabajo, pero también serán de carácter explicativo.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. Hernández (2018).

En opinión de Mejía (2015) dice que las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Estudiar el fenómeno que el fenómeno manifiesta en el medio natural; por tanto, los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de la voluntad de los investigadores. Hernández (2018). Retrospectivo. Cuando la planificación y la recolección de datos incluyen fenómenos pasados. Hernández (2018). Cuando la recolección de datos utilizada para determinar la variable proviene de un fenómeno, la versión de este fenómeno pertenece a un momento específico de la evolución del tiempo. Hernández (2018). En el estudio actual, no se realizarán operaciones sobre esta variable. En cambio, se aplicarán técnicas de observación y análisis de contenido al estado normal

del fenómeno, porque el fenómeno es el único fenómeno que se ha manifestado en el pasado. Los datos serán recolectados de su medio natural y registrados en la base de documentos de investigación documentos judiciales, que contiene el objeto de la investigación procedimiento judicial, que es un fenómeno que ocurrió en un momento y lugar específico del pasado. Los procedimientos judiciales son producto de acciones humanas y tienen derecho legal a interactuar dentro de un tiempo y espacio específico. Son esencialmente actividades registradas en documentos judiciales. Por tanto, la investigación será no experimental, transversal y retrospectiva.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a las variables, Centty (2016) considera que las variables son atributos que pueden distinguir un hecho o fenómeno de otro hecho o fenómeno persona, objeto, población, generalmente distintos del objeto de investigación o análisis. Para el análisis y la cuantificación, los investigadores utilizan las variables para separar o aislar partes enteras y cuentan con los recursos metodológicos convenientes para gestionarlas e implementarlas adecuadamente. En el trabajo en curso, las variables serán: las características del proceso de divorcio judicial por violencia física y psicológica y separación efectiva. En cuanto a los indicadores de variables, Centty (2016) destacó son unidades más básicas de análisis empírico, porque derivan de variables, y les ayudan a realizar pruebas empíricas primero y luego sirven como reflexiones teóricas; estos indicadores son útiles, sirven para recolectar información, pero también muestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, por lo que representan el vínculo principal entre hipótesis, variables y evidencia. Ñaupás, (2015).

Tabla 1.

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio que los distingue claramente de los demás	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de plazo• Claridad de las resoluciones• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes• Condiciones que garantizan el debido proceso• Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de despido incausado• Idoneidad de los hechos para sustentar el pago de beneficios sociales	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se aplicarán técnicas de observación para la recogida de datos: punto de partida cognitivo, reflexión cuidadosa y sistemática y análisis de contenido: punto de partida para la lectura, para ser científica, debe ser completa y completa. No basta con captar el significado superficial o superficial del texto para llegar a su contenido profundo y potencial Villagómez (2015).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes fases de la investigación: identificación y descripción de realidades problemáticas; cuando se descubren problemas de investigación; reconocer el perfil de los procedimientos judiciales; al interpretar el contenido de los procedimientos judiciales; en la recopilación de datos, en el análisis de resultados. Las herramientas utilizadas serán pautas de observación. En cuanto a las herramientas Arias (2019) se afirma que son recursos materiales para la recolección y almacenamiento de información. En cuanto a la guía de observación. Brever (2019),

manifestaron que es una herramienta para que el observador se ubique sistemáticamente en el objeto real de investigación; para obtener datos e información sobre hechos o fenómenos.

El contenido y el diseño están dirigidos a objetivos específicos; es decir, lo que necesita saber, enfocado en el fenómeno o problema planteado, se inserta como Anexo 2. En esta propuesta, la entrada al proceso judicial orientará objetivos específicos a través de pautas de observación, que se encuentran en el momento o etapa de la emergencia. Utilizando la base teórica que ayuda a identificar los indicadores requeridos, se detecta el fenómeno para detectar sus características.

4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; Gonzáles (2018) expone la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. Primera etapa. Será una realizar actividades de investigación pública para asegurar que el fenómeno sea abordado paso a paso, guiado por los objetivos de la investigación y conquistado todos los momentos de revisión y comprensión; logros basados en la observación y el análisis. En este paso, se especifica el contacto inicial con la recopilación de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Esta también será una acción, pero más sistemática que la anterior, técnicamente vinculada a la recolección de datos, también orientada a objetivos y revisión continua de los fundamentos teóricos para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. Tercera Etapa. Como antes, la actuación; a través de un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad y orientado por niveles, en comparación con el análisis anterior, es de naturaleza más coherente que antes y aclarará los datos y la base teórica.

Estas actividades se reflejarán desde el momento en que el investigador observe y analice el objeto de investigación; (procedimientos judiciales - fenómenos que ocurren en el momento oportuno, registrados en documentos judiciales); en otras palabras, la unidad de análisis (como la primera vez que Natural como la revisión) no recopilará datos con precisión. Significa comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la crítica literaria.

Posteriormente, investigadores con medios cognitivos estudiarán técnicas de observación y análisis de contenido; a su vez utilizarán guías de observación para orientarse a objetivos específicos, lo que facilitará al observador la localización del punto de observación; esta fase se basará en la revisión continua de los fundamentos teóricos, Los requisitos de observación, sistema y análisis son mayores y estos fundamentos teóricos son fundamentales para explicar los resultados. En última instancia, ordenar los datos producirá resultados

4.6. Matriz de consistencia lógica

Según Ñaupas (2015) opinan la matriz de coherencia es una tabla resumen horizontal, dividida en cinco columnas, en la que aparecen en el panorama los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, métodos. Campos (2015) afirmó la matriz de coherencia lógica se expresa en forma de un compuesto de sus elementos básicos para promover la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre problema, meta e hipótesis de investigación. Este proyecto utiliza el modelo básico de la suscripción de Campos (2015) que agregará contenidos hipotéticos para asegurar la coherencia de los respectivos contenidos. De esta manera, mantendrá la matriz coherente de la investigación actual en su modelo básico.

Tabla 2.

Matriz de consistencia

Título: *Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Tambogrande, Distrito Judicial Piura, Perú. 2020*

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto de Tambogrande de Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2020	Determinar las características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto de Tambogrande de Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2020	El proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto de Tambogrande de Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2020 evidencia las siguientes características: cumplimiento de

Específicos

¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio	plazo, claridad de las resoluciones. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garanticen el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión (es) planteada y los puntos controvertidos. En el proceso judicial en estudio si se evidencia cumplimientos de los plazos
¿Se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio
¿Se evidencia condiciones que garanticen el debido proceso en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garanticen el debido proceso en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia las condiciones del proceso judicial en estudio
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio?	Identificar los hechos sobre acción de cumplimiento	
¿Los hechos sobre acción de cumplimiento?	Identificar los hechos sobre acción de cumplimiento	
¿Los hechos sobre acción de cumplimiento?	Identificar los hechos sobre acción de cumplimiento	

4.7. Principios éticos

Ñaupas (2015) opinan: La matriz de coherencia es una tabla resumen horizontal, dividida en cinco columnas, en la que aparecen en el panorama los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, métodos. Campos (2015) afirmó: La matriz de coherencia lógica se expresa en forma de un compuesto de sus elementos básicos para promover la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre problema, meta e hipótesis de investigación. Este proyecto utiliza el modelo básico de la suscripción de Campos (2015), que agregará contenidos hipotéticos para asegurar la coherencia de los respectivos contenidos. De esta manera, mantendrá la matriz coherente de la investigación actual en su modelo básico.

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

Tabla N°01

DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Titular del	Acto procesal	Norma legal	Cumplió		
acto	Requisitos de la demanda	Artículo 424 del CPC			
Juez	Audiencia de conciliación	Artículo 16 del CPC	SI	NO	
	Audiencia de Juzgamiento	Artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 29497	x		
	Sentencia de Primera Instancia	Artículo 11 del C.P. Const	x		
	Sentencia de Segunda Instancia	Artículo 44 del C.P. Const	x		
		Artículo 47° del C.P. Const	x		
		Artículo 365 del Código Procesal Civil	x		
	Artículo 33 del C.P. Const				

Fuente: Expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01

Tabla N° 2.

CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01	ADMISORIO DE DEMANDA Cumpliendo el órgano jurisdiccional con emitir dicha resolución dentro del plazo de ley.	COHERENCIA Y CLARIDAD LENGUJE ENTENDIBLE FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x x x	
RESOLUCION N° 04	SENTENCIA El juez emitió sentencia con resolución N°03 en la que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre desnaturalización de contrato La apelación fue interpuesta por la parte demandada la misma que fue concedida por el órgano jurisdiccional dentro del plazo de ley.	COHERENCIA Y CLARIDAD LENGUJE ENTENDIBLE FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO COHERENCIA Y CLARIDAD LENGUJE ENTENDIBLE FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO		
RESOLUCION N°08	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA La resolución de segunda instancia con N°07 resolvió el órgano superior en confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 16 de octubre del 2017			

Fuente: Expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01

Tabla N° 03.

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA
DOCUMENTALES	a) contratos de locación de servicios;	✓ PERTINENCIA	
Medios probatorios del demandante documentales:	b) recibos por honorarios;	✓ CONDUCTENCIA	x
	c) memorándum;	✓ UTILIDAD	x
Medios probatorios de la demandada documentales:	d) correos electrónicos;		
	e) notificaciones del PAS;		
	f) fotografías		
	a) contratos de locación de servicios;		
	b) recibos por honorarios;		
	c) memorándum;		
	d) correos electrónicos;		
	e) notificaciones del PAS;		
	f) fotografías		

Fuente: Expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01

Tabla N° 04.

DESCRIPCION DE HECHOS	BASE LEGAL	CUMPLE	
PRETENSION O HECHO FACTICO	ARTICULO PERTINENTE	Si	No
<p>1. Mediante escrito de folios 64 a 68, la asesora legal de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, solicitando que la misma sea declarada nula e insubsistente, señalando como agravios, básicamente, los siguientes:</p>	<p>Artículo 36 de la Ley N°</p>		
<p>a) Que, al pretender obligar a su representada a cumplir a cabalidad con el pago y la vez, exigir que se ejecute de manera inmediata, se estaría llevando a la quiebra a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, dado que no se ha presupuestado en el PIA del presente año, lo que obligaría a cancelar con ingresos propios de la entidad, quien no está en condiciones de cumplir y como la demandante hay otros 14 beneficiarios más que están demandando lo mismo.</p>	<p>27785</p>	<p>X</p>	
<p>b) A la demandante se le está cumpliendo con pagársele el referido beneficio, no siendo consciente de este esfuerzo que se realiza para cumplir con ella, realizándose este pago de manera permanente.</p>	<p>Literal c) del artículo 29 del</p>	<p>X</p>	
<p>c) Se debe tener en cuenta la Ley N°30137.</p>	<p>TUO del DL N° 728</p>		
<p>d)El monto indicado en la sentencia sobrepasa el porcentaje permitido por la Ley General del sistema Nacional de presupuesto, aprobado ,mediante el Decreto Supremo N°304-2012-EF, así como se puede evidenciar que nos e ha incluido en el Presupuesto Institucional de apertura(PISA); razón por la cual, de acuerdo al Informe del área de Presupuesto indica que al haberse iniciado la formulación presupuestal para el año 2018 a través de la programación</p>			

presupuestal en el mes de julio del 2017 y al no tener conocimiento oportuno de este tipo de contingencias no se pudo coberturar en el presupuesto 2018, por lo tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestal ni financiera.

En el presente caso , del contenido de las Resoluciones Administrativas consistentes en la Resolución de Alcaldía N° 0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 y la Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL, de fecha 02 de diciembre del 2015, cuyo cumplimiento se peticiona, se advierte que éstas contiene un mandato cierto, indubitable y no está sujeto a controversia e interpretaciones dispares; además , el beneficiario con dichos montos pecuniarios se encuentra debidamente individualizado y contiene un mandato incondicional, lo que quiere decir que no requiere de otra actuación más que su efectivo cumplimiento .De otro lado, se aprecia que han sido dictadas respetando los derechos constitucionales, las leyes y las jurisprudencias por lo que se trata de un verdadero mandamus.

Fuente: Expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01

5.2. Análisis de resultados

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general: Determinar la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Respecto del cumplimiento de plazos

Dentro del proceso judicial sobre Proceso de Cumplimiento dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital de las Lomas a efectos de que se dé estricto cumplimiento y ejecute la Resolución de Alcaldía N°0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 que resuelve aprobar reconocer a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como beneficiarios del D.U N°037-94 y aprueba la liquidación de montos devengados a favor, de entre otros, a la demandante Pilar Francisca Moran Castillo en la suma de S/.75,438.05 soles y la Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL de fecha 02 de diciembre del 2015 que aprueba reconocer a los servidores municipales como beneficiarios del devengado del D.U N°037-94 correspondiente del 01 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014 a favor de la demandante, entre ellos, por la suma de S/.3,600.00 Soles, agregando que habiendo transcurrido el tiempo de Ley y sin haber resuelto sus escritos sobre ejecución de resolución, interpone la presente demanda, más aún si mediante sesión de concejo y Acuerdo N°0020-2014 de fecha 30 de octubre del 2014 acordaron aprobar la cancelación de la continua del D.U N°037-94 a los trabajadores inmersos, no han cumplido con el mismo pese a la reiterada documentación presentada.

Al respecto la postura que apoya esta decisión es el artículo 2 del título preliminar del Código Constitucional establece que el procedimiento constitucional tiene dos propósitos básicos: asegurar la primacía de la constitución y la plena vigencia de los derechos constitucionales. Si bien el propósito del proceso de cumplimiento es: Ordenar a los funcionarios o autoridades reticentes a cumplir con las leyes y regulaciones, o realizar acciones administrativas decididas, y establecer claramente que con esto también se pretende proteger indirectamente los derechos básicos cuando las leyes y reglamentos les ordenen emitir resoluciones o regulaciones administrativas. Toma (2018)

Según Sánchez (2016) se opone a esta postura y nos dice Efectivizar la garantía de separación de poderes, pues la administración pública estaría por encima del propio legislador si tuviese la libertad discrecional de decidir las leyes que cumplirá y las que no cumplirá, de esta forma, también se resguarda el principio democrático que impele a que

las leyes deban emerger de un debate público y de un órgano representativo de mayorías y minorías.

Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

En este ítem se puede señalar que durante el desarrollo del proceso sobre Proceso de Cumplimiento dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital de las Lomas a efectos de que se dé estricto cumplimiento y ejecute la Resolución de Alcaldía N°0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 que resuelve aprobar reconocer a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como beneficiarios del D.U N°037-94 y aprueba la liquidación de montos devengados a favor, de entre otros, a la demandante Pilar Francisca Moran Castillo en la suma de S/.75,438.05 soles.

Según nuestra investigación, al analizar nuestros resultados, podemos comprobar que la investigación es una actividad inherente al proceso docente, que incluye temas de fundamental importancia; esta vez nos interesa profundizar nuestra relación con la justicia a través de acciones de cumplimiento. Conocimientos relacionados. Belaunde (2015)

En este caso Gutiérrez (2016) se opone a Sostener que el objeto de la acción de cumplimiento es la tutela de derechos subjetivos resultaría irrazonable en la medida en la que se constituiría en un razonamiento que contrariaría a la ratio essendi que inspiró la creación de esta acción constitucional; así la Constitución al instaurar la acción de cumplimiento es clara al establecer que la acción de cumplimiento procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de norma omitida, sin hacer referencia alguna a la tutela de derechos.

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

La pertinencia de los medios probatorios durante el desarrollo del proceso judicial sobre desnaturalización de contratos, puedo señalar que, los medios probatorios fueron valorados de acorde a ley invocando como norma principal el Principio de Primacía de la Realidad la cual es declarada por nuestra Corte Suprema, Tribunal Constitucional y Academia de la Magistratura como garantía suprema al Derecho De Trabajo en Nuestra Nación y como norma fundamental para los Procesos Laborales y otros.

Esta postura es apoyada en el párrafo 5 del artículo 139 de la Constitución Política Nacional establece los motivos escritos de las decisiones judiciales en todas las situaciones. Además de los estatutos procesales, también menciona explícitamente la ley aplicable y la base fáctica. Se sostienen a sí mismos. También lo prevé el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo que todas las resoluciones, excluyendo

las resoluciones meramente de tramitación, se proponen bajo la premisa de ser responsables y expresar su fundamento.

Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Recalcando sobre los cinco resultados puedo señalar que, en el presente caso , del contenido de las Resoluciones Administrativas consistentes en la Resolución de Alcaldía N° 0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 y la Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL, de fecha 02 de diciembre del 2015, cuyo cumplimiento se peticiona, se advierte que éstas contiene un mandato cierto, indubitable y no está sujeto a controversia e interpretaciones dispares; además , el beneficiario con dichos montos pecuniarios se encuentra debidamente individualizado y contiene un mandato incondicional, lo que quiere decir que no requiere de otra actuación más que su efectivo cumplimiento .De otro lado, se aprecia que han sido dictadas respetando los derechos constitucionales, las leyes y las jurisprudencias por lo que se trata de un verdadero mandamus. Sánchez (2018).

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es: Se concluye que en el proceso en específico no se respetaron los plazos establecidos ya que por la carga procesal dentro del sistema de justicia no se llegan a cumplir con lo establecido en el código, en lo que respecta a la claridad se parecía que el magistrado redactó una sentencia clara para la sociedad, ya que no solo los que administran justicia revisan las sentencias, siguiendo el debido proceso el magistrado vulneró el proceso ya que no se respetó los artículos 44, 46 y 47 de la Ley Procesal de Trabajo, donde se encontró un vacío, el cual no fue resuelto por el magistrado, de acuerdo a los medios probatorios, el magistrado las valoró adecuadamente ya que invocó todas las leyes necesarias para resolver, en la calificación jurídica, el magistrado hizo un buen desarrollo ya que la evaluó de manera integral para el desarrollo del proceso.

Se concluyó que la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura.

PRIMERA: Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio que de acuerdo con el procesamiento en este presente proceso podemos decir que la postura de las partes; se encontraron previstos en forma explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y también explícita sobre los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

SEGUNDA: Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio la calidad de motivación de los hechos previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales del presente proceso.

TERCERA: Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio en las resoluciones se evidencia que todas las

pretensiones oportunamente ejercitadas; se evidencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; nada más que las pretensiones ejercitadas, aplican dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y en segunda instancia.

CUARTA: Identificar las condiciones que garanticen el debido proceso, en el proceso judicial en estudio que en nuestro proceso se respetó en todo momento el principio del debido proceso de acuerdo a la normatividad legal vigente tales como la Constitución Política del Perú, Garantías Constitucionales y el Código Procesal Constitucional.

QUINTA: Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el procedimiento judicial estudiado se determina la congruencia entre la prueba aceptada y los puntos de controversia afirmados y establecidos, pues el derecho reivindicado es un derecho complejo compuesto por el derecho a aportar pruebas para acreditar el derecho, que es un derecho Los derechos complicados se consideran necesarios para permitir que estas evidencias sean aceptadas y tomar las acciones oportunas, para asegurar la producción o preservación de la evidencia a partir de la implementación esperada de los medios probatorios, y para realizar las evaluaciones adecuadas y las motivaciones adecuadas para entregar Prueba de sus méritos, puedo concluir que en este proceso, la prueba se presentó dentro de un tiempo determinado.

SEXTA: Identificar si los hechos sobre acción de amparo contra resolución judicial expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada. El juez constitucional valorara los medios probatorios presentados por las partes y que su decisión se convierta en un canal efectivo para proteger los derechos fundamentales y respetar la supremacía de las normas constitucionales.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Implementar, capacitar y discutir el principio de proporcionalidad que se debatió en la audiencia, el cual debe seguir las medidas para propósitos constitucionalmente legítimos.

SEGUNDO: Se deberían seguir otras medidas o soluciones alternativas para la solución del conflicto sobre los procesos constitucionales de acción de cumplimiento, es decir de la debida competencia y jurisdicción de los procesos invocados.

TERCERO: Generar políticas de comunicación entre las partes del proceso en el Poder Judicial del Perú.

CUARTO: Se debe incluir políticas de seguimiento para que se hagan efectivas las decisiones judiciales de los procesos culminados por parte de las entidades públicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Águila G. (2015). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Perú: Lima – Universidad Mayor de San Marcos.

Alfaro, R. (2019). **Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo. Perú: Lima.**

Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2016). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Perú: Lima

Ángel, M. (s/f). Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio SA

Bautista, P. (2017). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bacre, A. (2017). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Cajas, W. (2017). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Camilo, N. (s. f.). La crisis de la justicia en Colombia.

Carrasco, L. (2016). Derecho Procesal Constitucional. Universidad Nacional de Piura. Perú: Lima

Carrillo (2016). La Imagen del Poder Judicial se Mejorará con todos sus integrantes. Diario Página 3.

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Perú: Lima

Carrión, J. (2017). Tratado de Derecho Procesal Civil- Volumen II. Perú: Lima

Cavero, H. (2018). Ensayos de la Teoría General del Proceso. Lima, Perú: JURIVEC

Chiovenda, G. (2018). Ensayos de derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América 1949, 3 v. [En línea]. Argentina: PERU.

Código Procesal Civil

Constitución Política del Perú

Código Procesal Constitucional

Corrales, H. (2015). Análisis de la situación del sistema de justicia paraguayo.

Couture, E. (2018). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Montevideo: Buenos Aires.

Curvelo, D. (2018). Población, parámetro, muestra, estadístico.

- Devis, H. (2017).** Teoría General del Proceso (1ra Edición). Buenos Aires, Argentina: Universidad
- Escobar, J. (2017).** La motivación de la sentencia. Monografía para optar por el título. Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín de Abogado
- Estela, J. (2018).** El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Universidad Nacional Mayor De San Marcos.
- Expediente N° 9598-2005-PHC/TC**
- Expediente 02596-2010-PA/TC**
- Expediente N° 1417-2005-AA/TC**
- Expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3**
- Font, M. (s. f.).** Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Argentina: Buenos Aires.
- García, P. (2015).** La administración en los EE.UU.: Un breve recorrido entre sus reformas hasta la crisis actual.
- Gonzales, J. (2016).** La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.
- Gozaini A.G (2017)** Derecho Constitucional Procesal. (1 edición)
- Hernández, E. (2017).** Hipótesis y variable.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2017).** Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2018).** Las Excepciones en el Proceso Civil - Doctrina- Jurisprudencia. Perú: Lima
- Hinostroza, A. (2018).** Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Perú: Lima.
- Hinostroza, A. (2015).** Sujetos del Proceso Civil. Perú: Lima.
- Ledesma M. (2018).** Comentarios al código procesal civil. TOMO I. Perú: Lima.
- León, R. (2018).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima, Perú.
- Levano, C. (2016).** Crisis judicial y descomposición del CNM.
- Linares, E. (2015).** La administración de justicia penal en el Perú.
- López, B. (2015).** Los Medios Probatorios en los Procesos Constitucionales. Perú: Lima
- Lozada, C.A. (2016).** Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales. Perú: Lima.
- Marcenaro, A. (2017).** Derechos Laborales de Rango Constitucional. (Tesis de Magistratura, Pontificia Universidad Católica del Perú).
- Martel, (s.f.).** Acerca de la Necesidad de Legislar Sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil.

- Mejía, J. (2015).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mesía, C. (2017).** Exegesis del Código Procesal Constitucional. Perú: Lima – Gaceta Jurídica
- Miranda, (2016).** La justicia en el Perú: piden iniciativas a organismos para solucionar crisis.
- Nakahira, M. (2018).** La administración de Justicia en Japón es más rígida que en España.
- Ossorio, M. (2018).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala, Guatemala: DATASCAN SA
- Palacios, A. (2015).** Administración de justicia, corrupción e impunidad.
- Poder Judicial (2017).** Diccionario jurídico.
- Poder Judicial (2015).** Diccionario Jurídico
- Pratesi, J. (s. f.).** Situación actual de la justicia en la república Argentina.
- Real Academia de la Lengua Española. (2015);** Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.
- Rioja, A. (2019).** Los puntos controvertidos en el proceso civil.
- Rodríguez, L. (2018).** La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, E. (2016).** **Manual de derecho procesal constitucional. Perú: Lima.**
- Romo, J. (2018).** La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).
- Rubio, M. (2015).** Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú
- Sagástegui U. (2015).** **Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Tomo I. Perú: Lima.**
- Sarango, H. (2018).** “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- Supo, J. (2015).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
- Ticona, V. (2015).** Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (2018).** El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Ticona, V. L. (2019).** **En derecho al debido proceso en el proceso civil. Perú: Lima**

- Torres, D. (2018).** Alemania: una justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente.
- Universidad de Celaya (2018).** Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Velásquez Ramírez R. (2015),** Derecho Procesal Constitucional. Lima. Editorial “Ediciones Jurídicas”. Pag. 142
- Valderrama, S. (s.f).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2016).** Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXO N° 01

Evidencia para acreditar el pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO MIXTO CON FUNCIONES DE JUZGADO
UNIPERSONAL DE TAMBOGRANDE**

1°JUZGADO MIXTO-TAMBOGRANDE

EXPEDIENTE : 00030-2017-0-2009-JM-CI-01
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : E.C.G.H. (JUZGADO MIXTO)
ESPECIALISTA : L.A.J.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
DEMANDANTE : M.C.P.F.


ANEXO N° 02

OBEJTO	ASPECTOS BAJO OBSERVACION						
DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre delitos contra la confianza y buena fe en los negocios en la modalidad de cheques sin fondos	Hechos sobre delitos contra la confianza y buena fe en los negocios en la modalidad de cheques sin fondos

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora Paulina Lizana Ore del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL EN LA ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°00030-2017-0-2009-JM-CI-01; JUZGADO MIXTO CON FUNCIONES DE JUZGADO UNIPERSONAL DE TAMBOGRANDE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE, PERÚ**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

San Vicente de Cañete, 11 de noviembre del 2020.



Autor: Lesbia Lizzeth Chiroque Girón
Código de estudiante:0806172288
DNI N° 03693805

ANEXO 4
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO MIXTO CON FUNCIONES DE JUZGADO
UNIPERSONAL DE TAMBOGRANDE

1° JUZGADO MIXTO-TAMBOGRANDE

EXPEDIENTE : 00030-2017-0-2009-JM-CI-01
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : E.C.G.H. (JUZGADO MIXTO)
ESPECIALISTA : L.A.J.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
DEMANDANTE : M.C.P.F.

SENTENCIA

Resolución Número: Cuatro

Tambogrande, Veintisiete de Noviembre

Del dos mil diecisiete

VISTOS; resulta de autos que doña P.F.M.C. interpone demanda de proceso de Cumplimiento dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital de Las Lomas a efectos de que se dé estricto cumplimiento y ejecute la Resolución de Alcaldía N°0258/-2013 de fecha 31 de mayo del 2013.

1. EXPOSICIÓN DEL CASO

1. Argumento de la Demanda. –

Mediante escrito de demanda de folios 22 a 26 recibida con fecha 06 de febrero del 2017, Pilar Francisca Moran Castillo interpone demanda de Proceso de Cumplimiento dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital de las Lomas a efectos de que se dé estricto cumplimiento y ejecute la Resolución de Alcaldía N°0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 que resuelve aprobar reconocer a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como beneficiarios del D.U N°037-94 y aprueba la liquidación de montos devengados a favor, de entre otros, a la demandante Pilar Francisca Moran Castillo en la suma de S/.75,438.05 soles y la Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL de fecha 02 de diciembre del 2015 que aprueba reconocer a los servidores municipales como beneficiarios del devengado del D.U N°037-94 correspondiente del 01 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014 a favor de la demandante, entre ellos, por la suma de S/.3,600.00 Soles, agregando que habiendo transcurrido el tiempo de Ley y sin haber resuelto sus escritos sobre ejecución de resolución, interpone la presente

demanda, más aún si mediante sesión de concejo y Acuerdo N°0020-2014 de fecha 30 de octubre del 2014 acordaron aprobar la cancelación de la continua del D.U N°037-94 a los trabajadores inmersos, no han cumplido con el mismo pese a la reiterada documentación presentada.

2. Admisión de la Demanda. –

Mediante Resolución N°02 de fecha 22 de marzo del 2017 obrante de folios 40 se admite la demanda de Proceso Constitucional de Cumplimiento interpuesta por pilar Francisca Moran Castillo contra la Municipalidad Distrital de Las Lomas, corriéndose el traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días.

3. De la Contestación de Demanda. -

Mediante escrito presentado con fecha 28 de abril del 2017 de folios 49 a 51, la Municipalidad Distrital de Las Lomas contesta la demanda solicitando sea declarada improcedente, manifestando que este pago se está haciendo efectivo a todos los beneficiarios de manera permanente. Conforme a la resolución N°03 de folios 52 se dispone que se pongan los autos en despacho para sentenciar; Y CONSIDERANDO:

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO: El artículo 200 inciso 6) de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el artículo 66 inciso 1) del Código Procesal constitucional prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

SEGUNDO: En la STC N°0168-2005-PC/TC publicado en el diario Oficial El Peruano el 07/10/2005 el T.C ha precisado con carácter vinculante los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo, esto es, a) Que sea un mandato vigente, b) Mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitadamente de la norma legal o acto administrativo; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interposiciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; e) Ser incondicional; f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante y g) Permitir individualizar al beneficiario.

En el presente caso del contenido de las Resoluciones Administrativas consistentes en la resolución de Alcaldía N°0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013, cuya copia obra a folios 05 y la Resolución de Alcaldía N°04413-2015-MDLL de fecha 02 de diciembre del 2015, cuyo cumplimiento se peticona, se advierte que estas contienen un mandato

cierto, indubitable y no está sujeto a controversia e interposiciones dispares; además el beneficiario con dichos montos pecuniarios se encuentra debidamente individualizado y contiene un mandato incondicional lo que quiere decir que no requiere de otra actuación más que su efectivo cumplimiento. De otro lado, se aprecia que han sido dictadas respetando los derechos constitucionales, las leyes y a la jurisprudencia por lo que se trata de un verdadero mandamus.

Tercero: Que, de otro lado a folios 36 y 37 obra la Carta Notarial debidamente legalizada de fecha 18 de noviembre del 2016 que acredita que se cumplió el requisito especial, según lo que establece el artículo 69° del código Procesal constitucional, siendo que dicho “documento de fecha cierta” (Art. 245 CPC), contiene los montos pecuniarios indicados en las resoluciones administrativas. En efecto, con relación a la Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL de fecha 02 de diciembre del 2015, correspondiente del 01 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, dice que aprueba como beneficiarios devengados del D.U N°034-94 los montos para el total del personal activo de S/. 41,400.00; para el personal Pensionista de S/. 7,800.00 y Personal cesado por la suma de S/. 1,330.00, habiéndose consignando como un importe adecuado de S/. 3,400.00 a favor de la demandante. Con relación a la resolución de Alcaldía N°0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013, solamente se limita a señalar que resuelve aprobar, reconocer a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas como beneficiarios del devengado del D.U N°034-94, señalando como total adeudado para al demandante la suma de S/.75,438.05.

CUARTO: La protección y eficacia de los actos administrativos se materializa siempre que estos no contravengan la normatividad vigente pues de hacerlo dicho acto administrativo a pesar de reunir los requisitos mínimos carecerá de la virtualidad suficiente para convertirse en mandamus con el caso de autos mediante las Resoluciones de Alcaldía mencionadas se aprueba devengados del Decreto de Urgencia N|037-94, y en cuyos considerandos se establece que se reconoce las deuda sin embargo al no existir disponibilidad económica del periodo 2015, se considera pertinente incluirlo dentro del presupuesto del año 2016, y para ser canceladas de acuerdo con el comportamiento de ingresos.

QUINTO: La entidad demandada con su escrito de contestación de la demanda presentada el 28 de abril del 2017 de fs. 50, señala que la deuda es cierta y que la misma viene haciéndose efectiva al beneficiario de manera permanente y que su pago ésta supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y a la aprobación y asignación

de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo no se hace alusión a ningún acto administrativo que haya dictado el señor Alcalde de dicha entidad edilicia respecto algún cronograma de pagos por el rubro objeto de reclamo por lo que debe declararse fundada la demanda constitucional de cumplimiento.

SEXTO: En consecuencia, a criterio del juzgador corresponde atender la pretensión del demandante puesto que cuenta con una resolución firme que el reconoce derechos, por lo tanto, de ordenarse su cumplimiento.

Decisión:

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados, y, con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el señor juez del juzgado Mixto de Tambogrande, **FALLA:**

1. **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **PILAR FRANCISCA MORAN CASTILLO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS**, sobre Proceso de Cumplimiento, en consecuencia, **ORDENO** que la entidad edilicia cumpla con los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones de Alcaldía N°0413-2015-MDLL y N°0258-2013-MDLL y cumpla con presentar con el cronograma de pagos programado para el mes de enero del año 2018.
2. Consentida o ejecutoriada que sea esta resolución, y cumplido que sea, archívese por secretaria el expediente. Notifíquese conforme a Ley.

E.C.G.H.

JUEZ TITULAR

Juzgado Mixto con Funciones de Juzgado Penal

Unipersonal y Liquidador de Tambogrande

Corte Superior de Justicia de Piura

J.A.L.A.

ESPECIALISTA LEGAL

Juzgado Mixto con Funciones de Juzgado Penal

Unipersonal y Liquidador de Tambogrande

Corte Superior de Justicia de Piura

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 0076-2018-0-2001-SP-CI-01
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
DEMANDANTE : PILAR FRANCISCA MORAN CASTILLO

RESOLUCION N°08

Piura, 31 de mayo del 2018

I. ANTECEDENTES:

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

2. Es materia de apelación en esta instancia la **sentencia** contenida en la **resolución N°04**, de fecha 27 de noviembre del 2017, de folios 56 a 60, que declara fundada la demanda interpuesta por doña Pilar Francisca Morán Castillo contra la Municipalidad Distrital de Las Lomas, sobre Proceso de Cumplimiento, en consecuencia , ordena que la entidad edilicia cumpla con los actos administrativos contenidos en al Resoluciones de Alcaldía N°0413-2015-MDLL y n°025-2013-MDLL , y cumpla con presentar con el cronograma de pagos programado para el mes de enero del 2018.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

3. La sentencia apelada se sustenta, básicamente, en los siguientes argumentos:

En el presente caso , del contenido de las Resoluciones Administrativas consistentes en la Resolución de Alcaldía N° 0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 y la Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL, de fecha 02 de diciembre del 2015, cuyo cumplimiento se peticiona, se advierte que éstas contiene un mandato cierto, indubitable y no está sujeto a controversia e interpretaciones dispares; además , el beneficiario con dichos montos pecuniarios se encuentra debidamente individualizado y contiene un mandato incondicional, lo que quiere decir que no requiere de otra actuación más que su efectivo cumplimiento .De otro lado, se aprecia que han sido dictadas respetando los derechos constitucionales, las leyes y las jurisprudencias por lo que se trata de un verdadero mandamus.

A folios 36 y 37 obra la Carta Notarial debidamente legalizada de fecha 18 de noviembre del 2016 que acredita que se cumplió con el requisito especial según lo establece el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, siendo que dicho documento de fecha cierta, contiene los montos pecuniarios indicados en las resoluciones administrativas.

Con la Resolución de Alcaldía N°0413-2015-MDLL, de fecha 02 de diciembre del 2015, correspondiente del 01 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, dice que prueba como beneficios devengados del D.U N°037-94 los montos para el total del personal activo de S/.41,400.00 Soles, para el personal pensionista de S/.7,800.00 y personal cesado por la suma de Bs/.1,330.00 habiéndose consignando como un importe adeudado s/.3,400.00 a favor de la demandante. Con relación a la resolución de Alcaldías N°0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013, solamente se limita a señalar que resuelve aprobar, reconocer a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas como beneficiarios del devengado del D.U N°037-94, señalando como total adeudado para la demandante la suma de S/. 75,438.05.

La entidad demandada con su escrito de contestación de la demanda, señala que la deuda es cierta y que al misma viene haciéndose efectiva al beneficiario de manera permanente y que su pago está supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y a la aprobación y asignación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo , no se hace alusión a ningún acto administrativo que haya dictado el señor Alcalde de dicha entidad edilicia respecto algún cronograma de pagos por el rubro sujeto de reclamo; por lo que debe declararse fundado la demanda constitucional de cumplimiento.

DE LA PRETENSÓN IMPUGNATORIA

4. Mediante escrito de folios 64 a 68, la asesora legal de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, solicitando que la misma sea declarada nula e insubsistente, señalando como agravios, básicamente, los siguientes:

c) Que, al pretender obligar a su representada a cumplir a cabalidad con el pago y la vez, exigir que se ejecute de manera inmediata, se estaría llevando a la quiebra a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, dado que no se ha presupuestado en el PIA del presente año, lo que obligaría a cancelar con ingresos propios de la entidad, quien no está en condiciones de cumplir y como la demandante hay otros 14 beneficiarios más que están demandando lo mismo.

d) A la demandante se le está cumpliendo con pagársele el referido beneficio, no siendo consciente de este esfuerzo que se realiza para cumplir con ella, realizándose este pago de manera permanente.

c) Se debe tener en cuenta la Ley N°30137.

d) El monto indicado en la sentencia sobrepasa el porcentaje permitido por la Ley General del sistema Nacional de presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N°304-2012-EF, así como se puede evidenciar que nos e ha incluido en el Presupuesto Institucional de apertura(PISA); razón por la cual, de acuerdo al Informe del área de Presupuesto indica que al haberse iniciado la formulación presupuestal para el año 2018 a través de la programación presupuestal en el mes de julio del 2017 y al no tener conocimiento oportuno de este tipo de contingencias no se pudo coberturar en el presupuesto 2018, por lo tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestal ni financiera.

CONTROVERSIA MATERIA DE ANÁLISIS

5. La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar, si la sentencia apelada, se ha expedido o no de acuerdo a Ley, y en mérito a lo actuado.

II. ANÁLISIS:

Finalidad del Recurso de Apelación. –

5. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimando, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnado en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.

6. La Corte Suprema ha señalado respecto a los poderes del juez de apelación lo siguiente:“(...) en principio, el juez de segunda instancia tiene plenitud de poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior;...sin embrago , cabe precisar que la extensión de los poderes de instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo: tantum appellatum quantum devoltum, en virtud del cual , el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnante (...)

7. En similar sentido, el Tribunal Constitucional en el Expediente N°01379-2014-PA/TC –Loreto, de fecha 26 de enero del 2016, señaló lo siguiente:“(...) En la vía recursiva . la motivación congruente se manifiesta a través del principio tantum appellatum devolutum que, según la STC 05901-2008-PA/TC garantiza que el órgano jurisdiccional al resolver la impugnación solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el recurso (...)”.

Del Proceso Constitucional de Cumplimiento. –

8. El artículo 200° Inciso 6) De la Constitución Política del estado, establece que” ...Son garantías constitucionales...La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley...”.

9. Este instituto, otorga a los particulares la garantía jurisdiccional de poder reaccionar contra la inactividad o a la conducta omisiva de los entes estatales cuyo objeto es desarrollado por el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, que señala”...Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:1)Dé cumplimiento a una norma legal o efectúe un acto administrativo firme; o 2)Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa a dictar un reglamento...”

De la Sentencia Vinculante sobre el Proceso de Cumplimiento y sus Requisitos Comunes. -

10. En los fundamentos 14 a 16 de la Sentencia recaída en el expediente N°0168-2005-PC/TC-caso Maximiliano Villanueva Valverde, que constituye precedente, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional ha precisado que, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la Ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos a saber:

a) Ser un mandato vigente.

b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo.

c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.

d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.

e) Ser incondicional, excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.

g) Permitir individualizar al beneficiario.

DEL CASO DE AUTOS

Antecedentes.-

11. De estudio de autos, se advierte que mediante escrito postulatorio de folios 22 a26, doña Pilar Francisca Moran Castillo interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Distrital de Las Lomas, pretendiendo que la demandada cumpla y ejecute la Resolución de Alcaldía N°0258-2013 de fecha 31 de mayo del 2013, así como la Resolución de Alcaldía N° 0413-2015, de fecha 02 de diciembre del 2015.

12. De tenor de la Resolución de ALCALDÍA n°0258-2013, de fecha 31 de mayo del 2013, expedido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, de folios 04 y 05, se desprende lo siguiente:“(…)SE RESUELVE:

Artículo 1.-APROBAR, reconocer a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como beneficiarios del D.U N°037-94 según Dictamen Pericial realizado por el CPC José Juárez Crisanto, que forma parte de la presente.

Artículo 2.-APROBAR, la liquidación de montos, devengados de los beneficiarios servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, según detalle:

Total deuda devengada por aplicación del D.U N° 037-94, más incrementos Del 01 de julio de 1994 al 30 de abril del 2013

N° Orden	Categoría	Bonificación D.U N° 037-94	Total D.U N°037-94	Incrementos D.U N°090-96,073-97 y 011-99 16%	Total D.U N°037-94 Más Incrementos	Intereses Legales Laborales	Total (deuda intereses)
(...)							
8	SAF	Moran Castillo Pilar Francisca	170.00	38420.00	17,534.38	19,483.67	75438.05
(...)							

13. Así mismo, del tenor de la Resolución de Alcaldía N°0413-2015, de fecha 02 de diciembre del 2015, expedido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, de folios 01 y 02, se desprende lo siguiente:

“(…) SE RESUELVE:

Artículo 1.-APROBAR, reconocer a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como beneficiarios del D.U N°037-94, correspondiente del 01 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, según detalle:

N°	Categoría	Apellidos y Nombres	Importe Mensual D.U N°037-94 Continua	Deuda desde 01.05.2013 al 31.12.2013 D.U N°037-94	Condición Laboral Actual
(...)					
9	SAF	Morán Castillo Pilar Francisca	170.00	3,400.00	Empleada Nombrada

(...)					
-------	--	--	--	--	--

Análisis. –

14.-Es de precisar que, en este caso, a través del recurso de apelación que motiva el grado, la asesoría de la Municipalidad Distrital de Las Lomas no está cuestionando el beneficio reconocido a la demandante, doña Pilar Francisca Morán Castillo, contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 025-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 y Resolución de Alcaldía N°0413-2015, de fecha 02 de diciembre del 2015.

15.-En ese sentido, teniendo en cuenta lo que es materia de apelación, esta Instancia Superior sólo procede a conocer los agravios que afectan al impugnante, en atención al aforismo tantum appellatum quantum devolutum; y, como se ha señalado, la sentencia ha sido impugnada únicamente por la parte demandada.

16.-Como se ha señalado en la parte expositiva de la presente resolución, la apelante sostiene como agravios básicamente, que: a) Se pretende obligar a su representada a cumplir a cabalidad con el pago y a la vez, exigir que se ejecute de manera inmediata, con lo que se estaría llevando a la quiebra a la Municipalidad Distrital Las Lomas; b) A la demandante se le está cumpliendo con pagársele el referido beneficio; c) Se debe tener en cuenta la Ley N°30137, d) El monto indicado en la sentencia sobrepasa el porcentaje permitido por la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, así como se puede evidenciar que no se ha incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), por lo tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestal ni financiera.

17.-Ahora bien, en la sentencia apelada se declara fundada la demanda, ordenando que la parte demandada cumpla con los actos administrativos antes citados y presente el cronograma de pagos programado para el mes de enero del 2018, y en el considerando quinto de dicha sentencia, se estima que: "...La entidad demandada con su escrito de contestación de la demanda..., señala que la deuda es cierta y que la misma viene haciéndose efectiva al beneficiario de manera permanente y que su pago está supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y a la aprobación y asignación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, no se hace alusión a ningún acto administrativo que haya dictado el señor Alcalde e dicha entidad edilicia respecto algún cronograma de pagos por el rubro objeto de reclamo..."; consecuentemente, este colegiado advierte que lo resuelto en la sentencia apelada no genera el perjuicio alegado por la parte demandada, pues el que no ha dispuesto que ésta presente un cronograma de pagos, lo que tiene incidencia con la disponibilidad

presupuestal de la misma entidad; y, si bien se ha dispuesto que se cumpla con presentar un cronograma de pagos programado para el mes de enero del 2018, fecha que evidentemente ya transcurrió ; sin embargo ,dicha fecha es susceptible de adecuarse en ejecución de sentencia.

18.-A mayor abundamiento, es de señalar que en cuanto a la aplicación de la Ley N°30137 , el Colegiado considera que la parte demandante se le ha otorgado el pago detallado en las resoluciones administrativas cuyo cumplimiento se solicita, en su condición de trabajador; en consecuencia, la obligación dineraria asumida por el estado está relacionada al pago de una obligación se ubica en el primer orden de prelación o prioridad según lo dispuesto por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú que prescribe: "...el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador..." , advirtiéndose que el beneficio reconocido mediante las citadas Resolución de Alcaldía N°0258/-2013 , de fecha 31 de mayo del 2013 y Resolución de Alcaldía N°0413-2015, de fecha 02 de diciembre del 2015, datan de hace más de 07 y 02 años, respectivamente, lo que significa que han transcurrido siete y dos ejercicios presupuestarios, sin que hasta la fecha la demandada hay demostrado con medio probatorio idóneo, en este caso , haber cumplido con dichas resoluciones administrativas; por tanto, se colige que al misma entidad emplazada viene incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N°30137, pues lo contrario no se desprende de autos , lo que debe tenerse en cuenta en ejecución de sentencia, respecto de la conducta de la demandada para dar cumplimiento oportuno al mandato judicial.

19. Por tanto, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, este Colegiado estima que, los agravios de la apelación, no resultan amparable razón por la cual debe confirmarse la sentencia apelada.

III.-DECISIÓN:

Por estos fundamentos; administrativos justicia a nombre de la Nación y con el criterio de coincidencia que la Ley autoriza, los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

RESUELVEN:

1°.-CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 237 de noviembre del 2017 ,de folios 566 a 60, que declara fundada la demanda interpuesta por doña Pilar Francisca Morán castillo contra la Municipalidad Distrital de Las Lomas, sobre el Proceso de Cumplimiento ; con lo demás que contiene y es materia de grado

2°.-DEVOLVER el expediente principal al juzgado de su procedencia con las formalidades de Ley.

LESBIA LIZZETH CHIROQUE GIRON

por LESBIA LIZZETH CHIROQUE GIRON

Fecha de entrega: 04-dic-2020 09:11p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1465289886

Nombre del archivo:

76371_LESBIA_LIZZETH_CHIROQUE_GIRON_LESBIA_LIZZETH_CHIROQUE_GIRON_844198_1818290034.docx
(80.4K)

Total de palabras: 19503

Total de caracteres: 108724

I. INTRODUCCION

La búsqueda del conocimiento sobre la calidad de las sentencias en un proceso judicial particular tiene como objetivo observar el contexto temporal y espacial en el que se producen, porque en realidad estas sentencias son producto de las actividades de personas que actúan en nombre y representación de otros. ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2020. El efecto del problema en nuestro estudio, cuando se habla de problema no se está haciendo referencia a una situación molesta o negativa, sino más bien, a todo aquello que no se conocía ya cuando estudiamos una sentencia sobre el fondo de la situación en el área legal ya que muchas veces las personas no conocen sus derechos y la administración de justicia en nuestro país es muy deficiente y no es efectiva ni oportuna.

La causa del análisis de las sentencias de estudio como es la acción de cumplimiento al

Resumen de coincidencias X

0 %

0

No existen fuentes coincidentes para este informe.

WhatsApp

Lizzet
hoy a la(s) 8:32 p. m.

turnitin

LESBIA LIZZETH CHIROQUE GIRON INFORME FINAL

Resumen de coincidencias

0 %

No existen fuentes coincidentes para este informe.

I. INTRODUCCION

La búsqueda del conocimiento sobre la calidad de las sentencias en un proceso judicial particular tiene como objetivo observar el contexto temporal y espacial en el que se producen, porque en realidad estas sentencias son producto de las actividades de personas que actúan en nombre y representación de otros. ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2017-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura 2020. El efecto del problema en nuestro estudio, cuando se habla de problema no se está haciendo referencia a una situación molesta o negativa, sino más bien, a todo aquello que no se conoce ya cuando estudiamos una sentencia sobre el fondo de la situación en el área legal ya que muchas veces las personas no conocen sus derechos y la administración de justicia en nuestro país es muy deficiente y no es efectiva ni oportuna.

Página: 1 de 58 Número de palabras: 17949

Text-only Report | High Resolution **Activado**

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar | 20:47 9/12/2020